
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con sede en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

Anel Berruecos Estrada
(Tercera interesada)

A la tercera interesada Anel Berruecos Estrada, en el juicio de amparo directo 51/2020, derivado del toca 04/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por David Mandujano Sánchez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo
Rúbrica.

(R.- 508664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de B CFA.
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 273/2020, promovido por María Elisa Sandoval Michel, también conocida como Ma Elisa Sandoval Michel, también conocida como Elisa Sandoval Viuda de Farrell, también conocida como Elisa Sandoval Farrel, también conocida como Elisa Sandoval Michel, por su propio derecho y en calidad de apoderada legal de Monalisa Farrell Sandoval, también conocida como Monalisa Ferrell Sandoval, contra la Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con treinta minutos del diez de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 18 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Yarheli Ayadeth Figueroa Alcaraz.
Rúbrica.

(R.- 508799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: J. H. C.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

En los autos del juicio de amparo **575/2021-II**, promovido por José Armando Baños Guzmán, contra actos del **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, se hace del conocimiento al tercero interesado J. H. C., que tiene el carácter de ofendido en la causa de control 1788/2019, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez o en alguno de los municipios donde ejerce jurisdicción este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Atentamente
El Secretario del Juzgado.
Abel Mejía Campos.
Rúbrica.

(R.- 508806)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
-EDICTO-

Alma Yolanda Pineda García. En los autos del juicio de amparo **163/2021-II**, promovido por VERÓNICA RAZO CASALES, contra actos del **Subcoordinador de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República y Fiscal Asistente Investigadora adscrita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente.
Ciudad de México, a 9 de julio de 2021.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Jéssica Lizbeth Villeda Colín.
Rúbrica.

(R.- 508927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Jesús Moisés Moreno Molina.

En los autos del juicio de amparo número 236/2021-V-B, promovido por Azael Shamir Quiroz Hernández, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Jesús Moisés Moreno Molina, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 508933)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 93/2020, promovido por la quejosa Ma. Rosa Rosales Esparza, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Edgar Fabián Camarillo Hernández, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 509031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

Por ignorarse el domicilio de Juan Bernardo Saenz Ibarra, representante legal de Transportes Especializados Multiservicios, sociedad anónima de capital variable, tercero interesado, por acuerdo de **tres de febrero de dos mil veintiuno**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndosele saber la radicación en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **115/2020**, promovido por **José Arturo Rodríguez Urquizú, defensor particular de Faustino González Rodríguez**, contra el acto de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia dictada el **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, dictada dentro del **toca de apelación 72/2016**; se le hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a tres de febrero de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
María Guadalupe Prado Pérez
Rúbrica.

(R.- 509066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mesa 1-B
EDICTO

En el juicio de amparo 365/2020 1-C, promovido por Fernando Maldonado García, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Guillermo Morales Gálvez y Victoria Ocaña Torres, haciéndoles saber que cuentan con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este Juzgado de Distrito, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno de los Distritos Judiciales en Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad, a quien atribuyó como actos reclamados el auto de vinculación a proceso de quince de mayo de dos mil veinte, prisión preventiva oficiosa y su ejecución; asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 junio de 2021.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Elizabeth Gutiérrez Rojas
Rúbrica.

(R.- 509072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: Gema Rocha viuda de Holl.

En los autos del Juicio de Amparo número **275/2021-III-A**, promovido por **Fernando García Espinoza**, contra actos del **Juzgado Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos; apercibidos que de no hacer manifestación alguna las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de la lista que se publica en este juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sara Elena Peredo Montes
Rúbrica.

(R.- 509253)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Alma Xiomara Saavedra Acosta, María D' Abril Saavedra Acosta, Juan Arturo Saavedra Acosta, Alma Yolanda Acosta y Jorge Alberto Gómez Valdez

En cumplimiento al auto de cinco de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 186/2020-1 promovido por Carlos Acosta López, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Domingo Robles Tovar contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quien reclama la resolución de trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 514/2019, se les reconoció el carácter de terceros interesados, sin embargo, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les emplaza mediante edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días computado a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano de control constitucional, sito en Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio X4, piso 5, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, código postal 45010.

De la misma forma, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las catorce horas con cuarenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Por otra parte, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fije en los estrados de este juzgado; finalmente, comuníqueseles que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 05 de julio de 2021.

Por acuerdo de la Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

El Secretario

Jónathan Flores González

Rúbrica.

(R.- 509027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 659/2019, se ordenó emplazar a juicio a **Promotora de Inmobiliaria Paga, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Jesús Alberto Rojas Montoya, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, el cual hizo consistir en la orden de desalojo y otros actos. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 18 de junio de 2021.

Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Martha Eugenia Magaña López.

Rúbrica.

(R.- 509353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1417/2020
EDICTO:

Emplácese por edictos al siguiente tercero interesado:

Starcredit, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1417/2020**, promovido por Teresita de Jesús Manzur Gutiérrez y Carlos Rodolfo Calleja Pinedo, contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Starcredit, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las once horas con treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintiuno, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, encargado del despacho por periodo vacacional de su Titular.

Licenciado Ernesto Montoya Chávez

Rúbrica.

(R.- 509444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio de amparo **65/2021-VIII**, promovido por Armando Pérez Rugerio, apoderado legal de la persona moral "HIR PYME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Uno** y como acto reclamado la **resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinte**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros interesados YOLANDA GUADALUPE AGUIRRE FLORES y TEÓDULO VARGAS GALLEGOS, **por edictos**, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de traslado respectivas, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Jéssica Lizbeth Villeda Colín.
Rúbrica.

(R.- 509525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 906/2019, promovido por Guillermo Aguilar Patiño, contra actos del agente del Ministerio Público de la Tercera Unidad de la primera Agencia de Proceso en Juzgados Civiles de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Luis Sánchez Quiroz y Jorge López Ortega y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de julio de 2021
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciado Miguel Ángel Alpizar Santamaría
Rúbrica.

(R.- 509560)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Alma Xiomara Saavedra Acosta, María D´Abril Saavedra Acosta, Juan Arturo Saavedra Acosta, Alma Yolanda Acosta y Jorge Alberto Gómez Valdez

En cumplimiento al auto de cinco de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **612/2019-1** promovido por Carlos Acosta López, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Domingo Robles Tovar contra actos de la Juez Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Puerto Vallarta y otra autoridad, de quien reclama la resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal **7/2019**, se les reconoció el carácter de terceros interesados, sin embargo, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les emplaza mediante edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días computado a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano de control constitucional, sito en Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio X4, piso 5, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, código postal 45010.

De la misma forma, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las catorce horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Por otra parte, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fije en los estrados de este juzgado; finalmente, comuníqueseles que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 05 de julio de 2021.

Por acuerdo de la Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

El Secretario

Jónathan Flores González

Rúbrica.

(R.- 509032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veinte de julio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 1010/2020-VI-B, promovido por Carlos Alberto Castañeda Cruces, se ordenó emplazar al tercero interesado de iniciales M.A.L.E., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como actos reclamados el auto de vinculación a proceso de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, relativo a la carpeta administrativa 808/2020 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por el hecho delictuoso de secuestro expres; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 19, 20 y 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veintiún minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

Miriam Moreno García.

Rúbrica.

(R.- 509600)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 511/2020, promovido por Rodolfo Gerardo Balmaceda García, en su carácter de representante de Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 3218 (Fibra Upsite), se ordenó emplazar al tercero interesado Gabriel Gutiérrez López, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda que el quejoso señaló como acto reclamado la anotación preventiva en el folio real 0008570, ordenada por el Juez Décimo Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, en los autos del juicio ordinario mercantil 44/2019-VIII-B, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

Juan Carlos Velázquez Morales.

Rúbrica.

(R.- 509665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 60/2021-V, promovido por Jonhy López Tamayo, contra la sentencia de trece de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca 281/2012, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado Martín Vilchis, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 508937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 79/2021 que promueve Onofre Radillo Montes, en su calidad de apoderado de la persona moral **Caja Popular La Providencia**, sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada, de capital variable, contra actos que atribuye al Juez Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima y, otra autoridad, por ignorarse el domicilio de los terceros interesados Christian Castillo Trucios y José Fernando Castillo Mares, se ordenó por este medio emplazarlos para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que si a sus intereses conviene se apersonen en esta acción constitucional y aporten las pruebas que estimen convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibidos que de no comparecer continuará el juicio, y las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 27 de julio de 2021.
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.
Elizabeth Carrera Ambriz.
Rúbrica.

(R.- 509835)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Víctima de identidad resguardada M.M.H.G

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 219/2020, promovido por Miguel Ángel Martínez Palacios, contra actos del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última

publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con veinte minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno; y que los actos reclamados consisten en: “el auto de vinculación a proceso de veintiocho de abril de dos mil veinte, dictado en el proceso penal 114/2020 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, y la resolución de veintitrés de abril de dos mil veinte, a través de la cual se dictó prisión preventiva oficiosa en contra del directo quejoso, dentro de los autos del proceso penal y del índice del Juzgado de Control antes mencionados.”

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 06 de julio del 2021
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de
Distrito en el Estado de Veracruz
Ana María Villafán Tirado
Rúbrica.

(R.- 509059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Familiar
Toca: 1293/2019/3
Oficio 1412-Am
“2021: Año de la Independencia”
EDICTOS

**SEÑORA: NORMA GABRIELA REYES GUTIERREZ.
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, por ignorar su domicilio se ordenó notificarla por edictos, con motivo de la demanda de amparo presentada por GERMAN ARROYO GUTIERREZ, en contra de la sentencia de once de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 1293/2019/3, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar, Alimentos, incidente de fijación de pensión alimenticia, seguido por REYES GUTIERREZ NORMA GABRIELA en contra de GERMAN ARROYO GUTIERREZ, para que comparezca en el término de treinta días, contados al día siguiente de la última publicación al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en “EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”

Ciudad de México, a 18 de junio de 2021.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar
del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Lic. Wendy Guadalupe Cruz Riverón.
Rúbrica.

(R.- 509845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

TRADING HEDGING AND CONSULTING,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **431/2021**, promovido por Rosa Elena Candelas Hermosillo, contra los actos del Juez Primero de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, consistente en el auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual ordenó poner en posesión y otorgar escritura de adjudicación a favor de la tercera interesada Trading Hedging and Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, se ordena emplazarla por medio de edictos para que comparezca en **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdo que se fije en los estrados de este Juzgado.

Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las once horas con veinte minutos del dos de agosto de dos mil veintiuno.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, a veintidós de julio de dos mil veintiuno.
La Secretaria.
Lic. Lissete Esmeralda Morales Castro.
Rúbrica.

(R.- 509889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 80/2021, promovido por Humberto Buendía García y Marcos Alberto Buendía Espinoza, contra el acto que reclaman al Primer Tribunal de Alzada en Materia penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el catorce de enero de dos mil veintiuno, en el toca penal 278/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diez de agosto de dos mil veinte, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de robo con (modificativa agravante de haberse cometido con violencia, en un medio de transporte público de pasajeros), en agravio de Rubén Guillén Delgadillo; se dictó un acuerdo el catorce de junio de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Rubén Guillén Delgadillo; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 13 de julio de 2021.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 509358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P-544/2021
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Raúl Bustamante Chaparro

En los autos del juicio de amparo número **544/2021**, promovido por **Virginia Ocampo Ávila** por derecho propio, contra actos de la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y otra autoridad**, se ha señalado como tercero interesado, a **Raúl Bustamante Chaparro**, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **nueve de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, la cual, en síntesis, dice: **Virginia Ocampo Ávila** por derecho propio,... **AUTORIDADES RESPONSABLES.- Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio... ACTO RECLAMADO:** La Inscripción Registral, (...) de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **quince de junio de dos mil veintiuno**, se señalaron las **DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber al citado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezcan al juicio de garantías de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazado al mismo, haciéndole la ulterior notificación por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. José Ramón Jiménez Gama.

Rúbrica.

(R.- 509503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado Hortensia Limón Torres.

En el juicio de amparo número 1517/2019-II del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por Impulsora Ecatepec S,A de C.V., contra actos del Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Se reclama "el emplazamiento en el expediente 833/2018"; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento para todos los efectos legales a que haya lugar; además, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley de la materia. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 06 de marzo de 2020.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. René Elguera Rosas
Rúbrica.

(R.- 509542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo **323/2020-III**, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. "En los autos del juicio de amparo citado, promovido por **Ana María Guardia Nicolás**. Autoridad responsable: **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**. Acto Reclamado resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veinte dictada en el toca 1236/2019 que confirma la interlocutoria de veintiocho de enero del dos mil diecinueve que declaro infundado el incidente de ejecución de sentencia definitiva. Auto admisorio de doce de agosto de dos mil veinte: Requírase a la autoridad responsable su informe justificado...Se tienen como terceros interesados a Petroleos Mexicanos (PEMEX), Francisco Javier Magallanes Rodriguez, y a **MARÍA ROSELIA VALDEZ ESTRADA**. Auto de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se señalan las **NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que tenga verificativo la audiencia constitucional Auto de treinta de junio de dos mil veintiuno: Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista."

Ciudad de México, treinta de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Adrián Ríos Cruz.
Rúbrica.

(R.- 509552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 31/2021

QUEJOSA: DOSAL OBRA Y ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA DISEÑO Y EMPAQUES PLÁSTICOS INDUSTRIALES
DEPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA DISEÑO Y EMPAQUES PLÁSTICOS INDUSTRIALES DEPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 31/2021, promovido por Dosal Obra y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Silvestre Alcántara Florentino, contra el acto que reclama de la Juez Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el expediente 109/2020, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 509593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

VÍCTOR MANUEL ARRIOLA MAYER; INMOBILIARIA ARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En autos del juicio de amparo 19/2021, promovido por Javier Humberto Zamudio Monreal, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Miguel León Santoyo, contra actos de la agente investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, y otras autoridades, consistentes en la negativa de dar el acceso a la averiguación previa 657/2015, de dictar y determinar el ejercicio de la acción penal en la referida averiguación, así como la determinación del no ejercicio de la acción penal de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, confirmada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, por el Vicefiscal de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

Ahora, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este juzgado ordenó emplazarlos como terceros interesados, por medio de edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a aquel en que se efectúe la última publicación; asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, las siguientes se les realizarán por lista; finalmente, se les hace del conocimiento que se encuentran señalizadas las ocho horas con diez minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia constitucional. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 02 de julio de 2021.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Sonora

Sonia Guadalupe Tanori Ruiz

Rúbrica.

(R.- 509884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

A María del Pilar Plascencia Martínez.

En cumplimiento al auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictado en el amparo indirecto 410/2019-IV-(1), promovido por María de los Ángeles Acevedo Jácome, quien por escrito presentado el dieciséis de abril dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en Altamira, Tamaulipas y otras autoridades, que hizo consistir en: los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia dictada dentro del expediente 291/2006, promovido por María del Pilar Plascencia Martínez en contra de Javier Alonso Acevedo, en el índice de dicho juzgado, y a la orden de ejecutar dichos actos procesales de los cuales se ha realizado la indebida inscripción de un embargo en el inmueble inmatriculado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, con el número de Finca 29339 del Municipio de Tampico, Tamaulipas. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se señalaron las diez horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fijese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 17 de junio de 2021

“Firma del Juez y Secretaria de Juzgado y sello del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico”
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretaria

Lic. Maribel Blanco Casanova.

Rúbrica.

(R.- 508398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Sección Amparo
Juicio de Amparo 583/2021-2
EDICTO

En el juicio de amparo **583/2021-2**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Ricardo Mejía Pesquera, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria VIPEGASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del **Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Hugo Alberto Almazán Reyes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el emplazamiento realizado a la moral quejosa Inmobiliaria VIPEGASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del juicio ordinario civil de prescripción positiva radicado bajo el número de expediente 227/2018 del

índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido en su contra por Hugo Alberto Almazán Reyes; y, como consecuencia todo lo actuado en el citado expediente, respecto del cual la moral quejosa se ostenta con el carácter de tercera extraña a juicio por equiparación, y de manera destacada la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en ese asunto, que declaró haber operado la prescripción positiva adquisitiva a favor del actor Hugo Alberto Almazán Reyes, en relación al predio identificado como el Lote Área de Donación AD-1, Fraccionamiento Valle del Sol, Segunda Sección, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el auto que declaró que dicha sentencia causó ejecutoria; y, el oficio 3257/2018 girado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual se ordenó la inscripción de la citada sentencia; así como su ejecución. Por ello, se hace saber a **Hugo Alberto Almazán Reyes** que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2° Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 01 de julio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Esmeralda Sámano García.

Firma Electrónica.

(R.- 509433)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Acuerdos
Primera Sala Civil
Zacatecas, Zac.
"EDICTOS"

MARTÍN MAYORGA FIGUEROA.

DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE AMPARO DIRECTO DERIVADO DEL TOCA DE APELACIÓN CIVIL 587/2019, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 158127, DENOMINADO "FONDO PLATA ZACATECAS", EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DICTADA DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN REFERIDO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO PARA CONTROVERTIR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), DICTADA POR EL C. JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL, ZACATECAS, DENTRO DEL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO, NÚMERO 116/2011, PROMOVIDO POR "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO PLATA ZACATECAS", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 158127, EN CONTRA DE ROSA EUGENIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, Y COMO TERCEROS LLAMADOS A JUICIO, "FONDO PLATA ZACATECAS" Y "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO"; **ESTA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DISPUSO;**

EN ATENCIÓN A QUE DENTRO DE AUTOS SE ENCUENTRA FEHACIENTEMENTE ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO, Y CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA SALA DE TRÁMITE A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR **LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD FEDERAL, **EMPLÁCESE POR EDICTOS A MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) EL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DICTADA POR ESTA SALA, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN CIVIL 587/2019;** HACIÉNDOLE SABER A MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, QUE SI ES SU DESEO, COMPAREZCA ANTE

EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE CORRESPONDA, PARA APERSONARSE CON RESPECTO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA REFERIDA QUEJOSA, LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO Y OTRAS, EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTA PRIMERA SALA CIVIL.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN CUALQUIER DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Zacatecas, Zacatecas a veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El Ciudadano Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

C. Rafael Rodríguez López.

Rúbrica.

(R.- 509625)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Primero Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos

En el expediente número **752/2020**, relativo el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO**, promovido por **ANA PAOLA OCHOA MUÑOZ** en contra del **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, existe una resolución que en lo conducente dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS para resolver el PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO, promovido por [ANA PAOLA OCHOA MUÑOZ] en contra del [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], radicado con el número de expediente 752/2020 y,...POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL, RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido el PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO

SEGUNDO. La actora [ANA PAOLA OCHOA MUÑOZ] acreditó la existencia y extravío del título consistente en la Acción número 001613 (mil seiscientos trece) Serie "A" Clase I, emitida por [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE].

TERCERO. En consecuencia, se declara la cancelación provisional del título descrito en el resolutive SEGUNDO, para que una vez transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días que establece el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sea definitiva o bien, se decida sobre las oposiciones que en su caso se interpongan.

CUARTO. Se condena al Presidente y Secretario del Consejo de Administración del [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] para que, en su oportunidad, otorgue a [ANA PAOLA OCHOA MUÑOZ] un duplicado del título en cuestión, en términos del artículo 45 fracción IV Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO. Publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación de conformidad con lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Presidente y Secretario del Consejo de Administración del [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE].

NOTIFÍQUESE:

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA DEBBIE LEÓN CHACÓN Juez Provisional Primero de lo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial LICENCIADA MAGDA LIZETH HERNÁNDEZ VALENZUELA, con quien actúa y da fe. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de junio de 2021.

Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos

Licenciada Magda Lizeth Hernández Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 509892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del concurso mercantil **117/2020** promovido por SPIQUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante sentencia de **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, se declaró en **CONCURSO MERCANTIL** a MTI TRANSPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se declaró abierta la etapa de conciliación; ordenándose girar oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** que dentro del término de ley y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designara conciliador quien, dentro de los tres días siguientes a su designación debería hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles, y hasta en tanto se efectúe la designación de especialista que desempeñe la función de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. Se ordenó a la comerciante poner de inmediato a disposición del conciliador, los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la ley en consulta. Se ordenó a la Comerciante permitiera al conciliador y a los interventores, que en su caso y oportunidad procesal se designen, la realización de las actividades propias de sus cargos. Se ordenó a la Comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados. Se suspendió todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la ley en cita; se declara el arraigo para GUILLERMO JOSÉ PADILLA GÓMEZ TAGLE, quien detenta el cargo de Administrador Único de MTI TRANSPORT, **Sociedad Anónima de Capital Variable**. Se Señaló como fecha de retroacción del concurso mercantil al **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, pues son los doscientos setenta días previos **al día inmediato anterior a la fecha de la presente sentencia (veintidós de junio de dos mil veintiuno)**, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y el doble, es decir, quinientos cuarenta días previos, es decir al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para los acreedores que se clasifican en grado de subordinados; Se estableció que sin perjuicio del procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se ordenó hacer del conocimiento que la comerciante señaló diversos acreedores para los efectos legales conducente. Se estableció que dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial, el conciliador iniciará el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista provisional de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, en la que se desprenda del dictamen del visitador así como, en su caso, en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten. Se ordenó hacer del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que este señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles; Se ordenó al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **“DIARIO DE MÉXICO”** para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto así como los oficios correspondientes y

ponerlos a su disposición se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Públicos de la Propiedad de esta ciudad, por ser el lugar de la administración, según se observa en la foja 3 de la demanda de Concurso Mercantil. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, ponerlos a disposición del síndico. Se estableció que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación. Se determinó que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIs utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México. Los créditos que hubieren sido denominados originalmente en UDIs dejarán de causar intereses; y con fundamento en la fracción III de dicho numeral, los créditos con garantía real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan. Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia; de igual forma se ordenó comunicar y correr traslado con copia del escrito inicial a la autoridad fiscal competente Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan José Moreno Solé.

Rúbrica.

(R.- 509880)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1137/20-EPI-01-10
Actor: Ruben Torres Bustamante
“85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021”
“EDICTO”

LUIS ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1137/20-EPI-01-10, promovido por RUBEN TORRES BUSTAMANTE en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de barras 20200303920 de fecha 13 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió negar el registro marcario 2136074 ARTS TOWERS, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, LUIS ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ al juicio antes señalado al ser titular de la marca 1965651 ART’S, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de

la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 509858)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Nacional Monte de Piedad, I.A.P.

Vs.

Cristina Isabel Ortiz Vargas

M. 820146 Monte Palma

Exped.: P.C. 2520/2019 (N-645)34796

Folio: 12178

“2021, Año de la Independencia”

Cristina Isabel Ortiz Vargas

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 2 de octubre de 2019, con folio de entrada 034796, ROBERTO AROCHI ESCALANTE, apoderado de NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CRISTINA ISABEL ORTIZ VARGAS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de mayo de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 509852)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Nacional Monte de Piedad, I.A.P.

Vs.

Monte Amanecer, S.A. de C.V.
M. 1250607 Monte de la Fe y Diseño
Exped.: P.C. 2519/2019 (N-644)34795

Folio: 11022

“2021, Año de la Independencia”

Monte Amanecer, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 2 de octubre de 2019, con folio 34795, **Roberto Arochi Escalante**, apoderado de **NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior. y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MONTE AMANECER, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de mayo de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 509857)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 38 piezas de la especie marina caballito de mar. 1450 piezas de buche de pescado "Corvina" y 1060 gramos de producto de pescado seco sin determinar.

Localizados en Domicilio ubicado en: Correos de México Av. Capitán Piloto Aviador Carlos León González s/n Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15622.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001198/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, los cuales se hacen consistir en 38 piezas de la especie marina caballito de mar, 1450 piezas de buche de pescado "Corvina" y 1060 gramos de producto de pescado seco sin determinar, considerado objeto del delito, y que el mismo fue localizado en Correos de México Av Capitán Piloto Aviador Carlos León González s/n Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15622.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 509917)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 323 piezas de la especie marina pepino de mar.

Localizados en Domicilio ubicado en: Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, C.P. 15700, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0002117/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229,

230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el once de diciembre de dos mil diecinueve, los cuales se hacen consistir en 323 piezas de la especie marina pepino de mar, considerado objeto del delito, y que el mismo fue localizado en Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, C.P. 15700, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 509918)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos “HP DVD 1260”, con monitor “AOC” número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; 1 gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente; 1 inmueble ubicado en avenida Sinaloa sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Localizados en el local comercial ubicado en avenida Sinaloa sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SON/0000961/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día treinta de julio de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos “HP DVD 1260”, con monitor “AOC” número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; i gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color

negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México
Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz
Rúbrica.

(R.- 509919)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 107 máquinas electrónicas, 4 mesas de juego, 2 CPU, 2 lector y grabador de tarjeta, numerario \$11,252.50 moneda nacional.

Localizados en: Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Sur, número 1190, código postal 59034, Fraccionamiento Camino Real, Sahuayo, Michoacán, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000091/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha tres y cuatro de febrero de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Sur, número 1190, código postal 59034, Fraccionamiento Camino Real, Sahuayo, Michoacán, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 107 máquinas electrónicas, 4 mesas de juego, 2 CPU, 2 lector y grabador de tarjeta, numerario \$11,252.50 moneda nacional, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación - FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509920)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 202 máquinas electrónicas; 5 mesas de juego; DVR-01, DVR-02, DVR-03, DVR-04; 3 gabinetes; diversas fichas y tarjetas electrónicas.

Localizados en: Inmueble ubicado en Carretera Nacional Kilómetro 249.5, Colonia Los Cristales, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000811/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veintiuno y veintidós de junio de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Carretera Nacional Kilómetro 249.5, Colonia Los Cristales, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 202 máquinas electrónicas; 5 mesas de juego; DVR-01, DVR-02, DVR-03, DVR-04; 3 gabinetes; diversas fichas y tarjetas electrónicas, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509921)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 85 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas), 6 Gabinetes tipo torres, numerario constante de 128,040.00.

Localizados en: Inmueble ubicado en calle General Ignacio Pesqueira y Mariano Matamoros, número 303, colonia Reforma, en Navojoa, Sonora, código postal 85830, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-SON/0001833/2017, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12

fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Inmueble ubicado en calle General Ignacio Pesqueira y Mariano Matamoros, número 303, colonia Reforma, en Navojoa, Sonora, código postal 85830, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 85 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas), 6 Gabinetes tipo torres, numerario constante de 128,040.00, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.

Lic. Virginia Peralta Pérez.

Rúbrica.

(R.- 509923)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 203 máquinas electrónicas; 13 CPU; 6 mesas de juego; 1 ruleta americana; 417 fichas de valor de 25, color verde; 559 fichas con valor de 50, color naranja; 239 fichas con valor 500 color morada; 40 fichas amarilla con valor 1000; 559 fichas color negro valor 100; 120 fichas de juego con valor 120 color rojo; 250 tarjetas de recarga electrónicas; 200 fichas de torneo verde; 200 fichas de torneo morada; 200 fichas de torneo rosa; 196 fichas de torneo azul; 198 fichas de torneo rojas.

Localizados en: Inmueble ubicado en calle Ferrocarril número 303, Zona Centro Delicias Chihuahua, y/o Calle 2 Oriente número 900, Municipio de Delicias en el Estado de Chihuahua, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0000898/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha cinco y seis de julio de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril número 303, Zona Centro Delicias Chihuahua, y/o Calle 2 Oriente número 900, Municipio de Delicias en el Estado de Chihuahua, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 203 máquinas electrónicas; 13 CPU; 6 mesas de juego; 1 ruleta americana; 417 fichas de valor de 25, color verde; 559 fichas con valor de 50, color naranja; 239 fichas con valor 500 color morada; 40 fichas amarilla con valor 1000; 559 fichas color negro valor 100; 120 fichas de juego con valor 120 color rojo; 250 tarjetas de recarga electrónicas; 200 fichas de torneo verde; 200 fichas de torneo morada; 200 fichas de torneo rosa; 196 fichas de torneo azul; 198 fichas de torneo rojas, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto

por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509924)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 69 máquinas; numerario \$233,470 moneda nacional; numerario 400 dólares americanos; 3 equipos de cómputo; 2 CPU.

Localizados en: Inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número esquina calle Colón, Colonia Centro, código postal 47910, municipio de la Barca, Estado de Jalisco, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001463/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número esquina calle Colón, Colonia Centro, código postal 47910, municipio de la Barca, Estado de Jalisco, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 69 máquinas; numerario \$233,470 moneda nacional; numerario 400 dólares americanos; 3 equipos de cómputo; 2 CPU, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509925)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000321/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color gris con azul, con número de identificación vehicular 3GTEC14X46G186902, con placas de circulación MWY-53-79 del estado de México, modelo 2006.

2.- Vehículo marca Chrysler Dodge Ram, tipo pick up, color blanco con franja en color azul, con número de identificación vehicular 3B7HE2640MM024201, con placas de circulación KX-68-463 del Estado de México, Modelo 1991, por ser **objeto y/o instrumento del delito** investigado. -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 21 de julio de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación
En Auxilio del Titular de la Célula II-3 Tlaxcala
Estado de Tlaxcala
Lic. María Isabel Ramírez Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 509928)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000364/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el **27 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 uno vehículo, marca INTERNATIONAL, DINA, Tipo camión volteo, color rojo, número de serie en cabina C1834RMED00568, número de serie en chasis 5440859B6, placas de circulación LC-65-746 del Estado de México; está constituido por dos componentes que conforman un vehículo, la cabina de origen nacional de la cual no fue posible determinar su año modelo y el chasis de origen nacional y año modelo 1986. **2.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000693/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 uno vehículo, marca General Motos, Chevrolet, tipo pick up, color rojo, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1GCEC19R1TE108851, y placas de circulación NFU-69-88 del Estado de México, teniendo acoplado un remolque color negro, tipo plataforma, por ser **objetos y/o instrumentos del delito** investigado. - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 27 de julio de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación II
de la UIL A de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala

Licenciado Marco Tulio Guzmán Alarcón

Rúbrica.

(R.- 509929)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (**Sociedades**) que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 3°, fracción IV; 4°, fracción II, numeral 2; 5°, 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019; se notifica por medio del presente edicto a las **Sociedades**, el oficio de inicio de procedimiento cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: **Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM.** El artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), establece textualmente lo siguiente: "**Artículo 87-K.[...] Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: [...] f) Si la sociedad omite renovar el dictamen a que se refiere el artículo 87-P de esta Ley, y; [...]**". Asimismo, la Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2014, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, prevé las causales de cancelación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) y el procedimiento a seguir por esta Comisión Nacional en tales casos. De ahí que la fracción IV señale lo siguiente: "**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: [...] IV Omite presentar la renovación del**

Dictamen Técnico a la Comisión Nacional; [...]". Mediante oficio número 221/DGPORPIA-74015/2019, del 23 de abril de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuenta con un dictamen técnico vigente por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil catorce. Por lo anterior y toda vez que la CNBV determinó que las **Sociedades** incumplieron con la renovación de su dictamen técnico dentro de los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, las mismas se ubican en la causal de cancelación prevista en el artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la LGOAAC y Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de cancelación de registro como SOFOM por haber omitido presentar la renovación de su dictamen técnico a la Comisión Nacional, por lo que se les otorga un **plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente edicto, para que expongan por escrito a la Comisión Nacional lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

- 1 Capital para el Desarrollo Productivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Construyendo Sociedades Emprendedoras Chiapanecas Cosecha, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 3 Consultoría y Financiera in Person, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Conversely Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 CrediExpress de Coahuila AASM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Emprever, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Factoraje Finvex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 8 Findinamic, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 9 GMV Continental, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 10 Grupo Consigue, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 11 Horizonte Juaber de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 12 KZ Creativa Corp Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 13 Merco Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 14 Net Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 15 One Aysa SF, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 16 Otorgapluss Opciones Patrimoniales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 17 Pegasus Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 18 Plataforma Alianza Fácil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 19 Préstamos Garantizados Aklien, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 20 Promotores del Campo La Penca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 21 Sochol, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 22 Solef, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 23 The Street, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 24 Unicopo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 509655)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
Subdirección de Obras y Contratación
EDICTO

GVER Construcciones, S.A. de C.V.

C.P. Francisco Javier Cruz Morales y/o L.C. Miguel Ángel García Reyes

o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo “El Instituto”, a través de los C.C. Thalia Leonor Atilano García, Jefa de Departamento de Supervisión Zona Sur 1 y Residente designado y Arq. Emigdio Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de “El Instituto”, quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró “El Instituto” por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.2.1, función 3 que refiere “Departamento de Supervisión Zona Sur 1. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.3, función 3 que refiere “Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”, y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 28 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que la empresa **GVER Construcciones, S.A. de C.V.**, no se presentó a la protocolización del finiquito del contrato número **DA-SOC-C-031-2016**, a realizarse el día 03 de agosto de 2021 a las 10:00 horas en la Sala de Proveedores de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, pese a estar debidamente notificado por edictos, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-C-031-2016**, celebrado entre “El Instituto” y la empresa **GVER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la continuidad de la ampliación de los servicios auxiliares de diagnóstico, servicios auxiliares de tratamiento y servicio de generales; remodelación de la unidad existente de los servicios de atención continua y medicina preventiva; y obras exteriores de la Clínica de Medicina Familiar (CMF3), escala a Clínica de Medicina Familiar con Especialidades y Quirófano (CMFEQ8), ubicada en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.** El cual indica que los adeudos que usted tiene son los siguientes:

- **Total de penas convencionales, que incluye el incumplimiento al contrato, por \$4'491,122.19 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento veintidós pesos 19/100 M.N.)**
- **Sobrecosto por \$18'616,544.66 (Dieciocho millones seiscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)**
- **Anticipo no amortizado, Cargas financieras, Deductivas de trabajos pagados no ejecutados, cargas financieras por aplicación de deductivas y el I.V.A. correspondiente, por \$13'692,045.22 (Trece millones seiscientos noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.)**

Apercibiendo a la empresa GVER Construcciones, S.A. de C.V., de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2021

Jefa de Departamento de Supervisión Zona Sur 1

y Residente Designado

C. Thalia Leonor Atilano García

Rúbrica.

Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra

Arq. Emigdio Antonio Moreno Trejo

Rúbrica.

(R.- 509730)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000152/2019**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Nissan tipo Altima Sedan, color blanco, cuatro puertas, placa de circulación trasera 804-LQK del estado de Tennessee, número de identificación vehicular 1 N 4 A L 1 1 D 8 3 C 1 4 2 1 7 2, año 2003, de origen extranjero, por ser **objeto**, de delito. investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000671/2018**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de origen extranjero marca Honda, modelo Accord, tipo sedán, clase automóvil, 4 puertas, color vino, sin placas de circulación, número de motor J 3 5 Z 2 4 0 3 3 1 2 4 y con número de identificación vehicular 1 H G C P 3 F 7 5 B A 0 2 4 4 5 3, por ser **objeto** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000572/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE METANFETAMINA, CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE VENTA**, previsto y sancionado por el artículo 195 en relación con los diversos 194 y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Hyundai, modelo Tucson, tipo Suv, clase camioneta, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación JPC-43-06 del estado de Jalisco, número de motor G4NA GU970075, con número de identificación vehicular: T M C J 2 3 A 3 0 J J 4 0 6 1 3 4, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2018, un vehículo de la marca Dodge, modelo Attitude, tipo sedán, clase automóvil, cuatro puertas, color plata, placas de circulación JRC-13-40 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular M L 3 A B 2 6 J X K H 0 0 0 9 3 1, corresponde a un vehículo extranjero, año modelo 2019, por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000093/2018**, iniciada por el delito de **TRANSPORTE DE MIGRANTES**, previsto en el artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **13 de febrero del 2018 se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca OISA, modelo Jaguar 2000, tipo semilujo, clase autobús, una puerta color gris con azul placas de circulación 130-RJ-8, de turismo, con numero de identificación vehicular 3 A 9 L B A A B 4 Y A 0 0 1 5 6 6, de origen nacional, año, modelo 2000, por ser **instrumento** de delito. investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 21 de julio de 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Aguascalientes

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 509926)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de Resolución de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **4 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sociedades)** que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las Sociedades registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso f), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción IV de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracción IV; 4º, fracción II, numeral 2; 5º; 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a **12 de mayo de 2021**; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a **las Sociedades**, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso f), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción IV, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima establece los supuestos en que la CONDUSEF cancelará el registro de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, de ahí que la fracción IV, establezca: *TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: IV. Omita presentar la renovación del Dictamen Técnico a la Comisión Nacional*; **Segundo**. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-74015/2019, del 23 de abril de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) informó a la CONDUSEF que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, conforme a lo señalado en el artículo 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, mediante oficio 221/DGPORPIA-77474/2020 del 18 de diciembre de 2020 la CNBV confirmó que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente ante ella; **Tercero**. La Comisión Nacional notificó el inicio de procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades** en el domicilio que proporcionaron a la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándoles diez días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que hicieran uso de su garantía de audiencia. **Cuarto**. Ficen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Nimbus Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., ejercieron su derecho de audiencia otorgado por esta Comisión Nacional, sin que desvirtuaran el incumplimiento atribuido. Mientras que Apprime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Bome Fincom, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., no hicieron uso de dicho derecho. **Quinto**. La Comisión Nacional intentó notificar la Resolución de Cancelación de Registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, y en el cual fue recibido el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro, sin lograr llevar a cabo la notificación en mención **Sexto**. Del análisis realizado por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera al cumplimiento de obligaciones por parte de las

Sociedades frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 31, fracciones XXIV, XLIX y L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que al día de hoy no cuentan con un dictamen técnico vigente, actualizando la hipótesis establecida en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Por lo anterior, y **Considerando.- 1.** Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; **2.** Que las **Sociedades** se ubican en la causal de cancelación prevista en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones; **3.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a través del oficio de Inicio de Cancelación de Registro, sin que Ficen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Nimbus Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., hayan desvirtuado el incumplimiento que se les atribuye y sin que Apprime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Bome Fincom, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. hayan hecho valer dicha garantía; y **4.** Que en términos del apercibimiento contenido en el oficio de Inicio de Cancelación de Registro, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso f), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción IV, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades**, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

1. Apprime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. Bome Fincom, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
3. Ficen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
4. Nimbus Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 509663)

Comisión Federal de Electricidad
CFE Suministrador de Servicios Básicos
Dirección General

ACUERDO A/017/2018 ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LOS DIVERSOS A/058/2016 Y A/058/2017, RELATIVOS A LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO, PARA EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018 Y SU ANEXO UNICO

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el oficio UE-240/33618/2021 del 09 de julio de 2021 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/017/2018. “ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LOS DIVERSOS A/058/2016 Y A/058/2017, RELATIVOS A LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO, PARA EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018” Y SU “ANEXO UNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**-
Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/017/2018

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LOS DIVERSOS
A/058/2016 Y A/058/2017, RELATIVOS A LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO, PARA EL
PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018**

Con fundamento en los artículos, 22, fracciones I, II, III, X, XI y XXVI, inciso a), 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, , 6, 12, 139, 140, fracciones I y III, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 3, 13, 14, 35, fracción I, 39, 57, fracción I y 59, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 48 Y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, de emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y de solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto a las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que el artículo 42 de la LORCME instituye como mandato a la Comisión: **(i)** fomentar el desarrollo eficiente de la industria, **(ii)** promover la competencia en el sector, **(iii)** proteger los intereses de los usuarios, **(iv)** propiciar una adecuada cobertura nacional y **(v)** atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que conforme disponen los artículos 2 y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de: **(i)** eficiencia, **(ii)** calidad, **(iii)** confiabilidad, **(iv)** continuidad, **(v)** seguridad y **(vi)** sustentabilidad.

CUARTO. Que el artículo 6 de la LIE, dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Que el artículo 12, fracción IV de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará la operación de los suministradores de servicios básicos, así como de las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la LIE.

SEXTO. Que el artículo 138, segundo párrafo de la LIE establece que los Ingresos Recuperables (IR) del suministro básico incluirán los costos que resulten de las tarifas reguladas, así como los costos de la energía eléctrica y los productos asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los contratos de cobertura eléctrica, siempre que dichos costos reflejen prácticas prudentes. En este sentido, conforme al artículo 3, fracción XXIX de la LIE, las Prácticas Prudentes se definen como la adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización.

SÉPTIMO. Que el artículo 139 de la LIE señala que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas y de las tarifas finales del suministro básico.

OCTAVO. Que el artículo 140, fracción I de la LIE establece que uno de los objetivos de la determinación y aplicación de las metodologías y las tarifas finales del suministro básico es promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución y proteger los intereses de los participantes del mercado y de los usuarios finales.

NOVENO. Que el artículo 140, fracción III de la LIE establece que uno de los objetivos de la aplicación de las metodologías y las tarifas finales del suministro básico, es determinar tarifas para los suministradores de servicios básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.

DÉCIMO. Que el artículo 141 de la LIE señala que la Comisión estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los suministradores de servicios básicos, y determinará que no se recuperen mediante las tarifas reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen prácticas prudentes.

UNDÉCIMO. Que el artículo 145 de la LIE señala que la Comisión estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los productos asociados adquiridos por los suministradores de servicios básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los contratos de cobertura eléctrica y determinará que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen prácticas prudentes.

DUODÉCIMO. Que el artículo 47, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE) señala que la Comisión establecerá las contraprestaciones, precios y tarifas reguladas bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios y tarifas que se aparten de dichos principios.

DECIMOTERCERO. Que conforme a lo establecido en los párrafos sexto y octavo del artículo 47 del RLIE, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño, en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas reguladas. Asimismo, la Comisión puede requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DECIMOCUARTO. Que el artículo transitorio Décimo Noveno de la LIE establece que los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) bajo la figura de contratos de cobertura eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y productos asociados de cada central eléctrica legada y cada central externa legada.

DECIMOQUINTO. Que el propio artículo transitorio Décimo Noveno de la LIE, segundo párrafo señala que, con el fin de minimizar los costos del suministro básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los CLSB y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, señala que los contratos de cobertura eléctrica a que se refiere dicho transitorio se asignarán para la reducción de las tarifas finales del suministro básico.

DECIMOSEXTO. Que, de conformidad con lo señalado en el Considerando Decimoquinto anterior, mediante el Acuerdo A/045/2016 de fecha del 10 de noviembre de 2016, la Comisión emitió opinión, a solicitud de la Secretaría de Energía, respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar los contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas (Acuerdo de Opinión), en donde se señaló que no se puede hacer un pronunciamiento por cada una de las centrales para analizar las diferencias con la referencia internacional debido a los factores específicos de cada una de ellas y a las características estructurales preexistentes a la reforma y se destacó, entre otros, las siguiente consideraciones:

- a. Evitar que las diferencias de costos relacionadas con las características estructurales en el régimen previo a la reforma energética, al representar costos de transición a un modelo en competencia, sean absorbidas de manera total o inmediata, ya sea por el usuario, la empresa u otra forma de apoyo externo.
- b. Instrumentar un mecanismo transitorio de ajuste de costos en los CLSB que permita un equilibrio entre los objetivos de eficiencia en la generación y la adecuada recuperación de costos.
- c. Implementar un mecanismo de ajuste, el cual podría estructurarse a través del escalamiento en los costos totales de los Contratos de Cobertura Eléctrica para los primeros años de la vida de los mismos, que permita un reconocimiento gradual de los costos y la predictibilidad en los costos de generación.
- d. Establecer una trayectoria de eficiencia para reflejar los costos eficientes de generación de las referencias de los escenarios de comparación.

DECIMOSÉPTIMO. Que el Transitorio Segundo de los Términos, Plazos, Criterios, Bases y Metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y Mecanismos para su evaluación, emitidos por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico, de fecha 11 de agosto de 2017, establece que las empresas subsidiarias de suministro básico y de generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberán entregar a la Comisión y a la Secretaría de Energía, un ejemplar original o una copia certificada de cada uno de los CLSB.

DECIMOCTAVO. Que mediante el Acuerdo A/058/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales (Metodología), así como las tarifas de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, aplicables durante el periodo tarifario inicial que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

DECIMONOVENO. Que conforme al considerando Décimo Cuarto del citado Acuerdo A/058/2017, durante el periodo tarifario inicial para el nuevo régimen tarifario, se debe asegurar: *(i)* la estabilidad de los precios y su predictibilidad, *(ii)* la transparencia, *(iii)* la recuperación de costos, *(iv)* la factibilidad, y *(v)* la eficiencia en la regulación tarifaria.

VIGÉSIMO. Que mediante el Acuerdo A/061/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, la Comisión dio a conocer las tarifas finales del suministro básico aplicables en el mes de diciembre de 2017 y estableció un periodo de transición en la aplicación de la Metodología, durante los meses de diciembre de 2017 a marzo de 2018, con el objeto de que los usuarios se familiarizaran de manera gradual con el nuevo esquema tarifario y evitar volatilidad en la facturación, derivada de la aplicación de los diferentes componentes que conforman la tarifa final.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que conforme al citado Acuerdo A/061/2017, durante el periodo de transición, se ajustaron los cargos de generación -energía y capacidad- por categoría y división tarifarias con base en la ponderación entre el precio medio que resultara de la facturación promedio con actualización tendencial y el precio medio que resultara de la facturación promedio con la aplicación de la Metodología, tal como se describe en el Acuerdo Cuarto de dicho instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante el Acuerdo A/062/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Órgano de Gobierno de la Comisión delegó en el Jefe de la Unidad de Electricidad las atribuciones previstas en el artículo 139 de la LIE, para que aplique las metodologías para determinar el cálculo y ajuste mensuales de las tarifas reguladas y las tarifas finales del suministro básico en los términos señalados en el citado Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en la aplicación de las tarifas finales de diciembre de 2017 se presentaron incrementos no generalizados en las facturas de aquellos usuarios en media y alta tensión, observando diferencias significativas en su facturación y precio medio al compararlos de un mes a otro, explicadas principalmente por el cargo de distribución efectuado sobre la demanda máxima registrada medida en kilowatts dentro de los doce meses anteriores.

VIGÉSIMO CUARTO. Que derivado de lo anterior, la Comisión determinó necesario llevar a cabo la revisión de la información sobre la demanda máxima de energía eléctrica por categoría y división tarifarias, así como de los criterios de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de distribución, contenidos en el Acuerdo A/058/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016. Lo anterior, a efecto de implementar diversas medidas para reducir la volatilidad en la facturación de los usuarios finales del suministro básico.

VIGÉSIMO QUINTO. Que en relación con las medidas mencionadas en el Considerando anterior, la Comisión modificó el Acuerdo Primero del diverso A/058/2016, mediante el Acuerdo A/001/2018 de fecha 1 de febrero de 2018, para establecer que la demanda a la que se deberá aplicar las tarifas de distribución expresadas en \$/kW-mes sea la mínima entre la demanda máxima registrada dentro de los doce meses anteriores y la demanda máxima registrada en el mes que corresponde a la facturación, con la finalidad de evitar diferentes interpretaciones sobre el contenido y alcance de los aspectos económicos, técnicos y legales relativos a la tarifa de servicio público de distribución de energía eléctrica y brindar certidumbre a sus usuarios.

VIGÉSIMO SEXTO. Que en el citado Acuerdo A/001/2018, la Comisión instruyó, a las empresas productivas subsidiarias CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución aplicaran de manera retroactiva dicho Acuerdo al 1 de diciembre de 2017.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en el mismo sentido, la Comisión, mediante el Acuerdo A/002/2018 de fecha 1 de febrero de 2018, modificó las acciones del periodo de transición establecido en el Acuerdo A/061/2017.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en el mismo Acuerdo A/002/2018, la Comisión estableció que durante el periodo de transición se calculara el valor de la facturación de cada usuario del suministro básico con la actualización tendencial y con la aplicación de la Metodología, determinando los precios medios en cada caso, y ponderándose en una escala de 80% y 20% en diciembre de 2017, y de 60% y 40% de enero a marzo de 2018. Asimismo, la Comisión instruyó a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, aplicara de manera retroactiva dicho Acuerdo al 1 de diciembre de 2017.

VIGÉSIMO NOVENO. Que mediante el oficio 300.045/18 de fecha 1 de marzo de 2018, la Secretaría de Energía solicitó a CFE Suministrador de Servicios Básicos los cálculos o estimaciones de la facturación del mes de febrero de 2018, la variación del precio medio promedio ponderado con respecto a la facturación correspondiente al mes previo para cada uno de los distintos grupos de usuarios de las categorías y divisiones tarifarias vigentes, así como el pronóstico mensual de costos de generación, energía y capacidad, de CFE Suministrador de Servicios Básicos para el ejercicio 2018, actualizado con la última información posible. Por lo anterior, mediante oficio SSB.01.163 de fecha 5 de marzo de 2018, CFE Suministrador de Servicios Básicos notificó a la Secretaría de Energía las variaciones del precio promedio ponderado de febrero respecto a enero, ambos de 2018, en las facturaciones con tarifas horarias por división tarifaria y en los precios medios en tarifas horarias.

TRIGÉSIMO. Que, conforme lo anterior, mediante oficio 300.047/18 de fecha 6 de marzo de 2018, la Secretaría de Energía hizo del conocimiento de la Comisión la anticipación de las variaciones sustanciales en el precio medio correspondiente a la facturación del mes de febrero de 2018 de diversos grupos de usuarios, respecto al precio medio asociado a la facturación del mes previo, que CFE Suministrador de Servicios Básicos notificó en el oficio señalado en el Considerando Vigésimo Noveno anterior. De esta forma, con el fin de garantizar la eficiencia, confiabilidad y continuidad del sistema eléctrico nacional, así como de mantener la integridad del mismo, la Secretaría de Energía sometió a consideración de la Comisión diseñar y expedir, de conformidad con sus atribuciones, un mecanismo para mitigar la variación en las tarifas finales para cada uno de los distintos grupos de usuarios de las categorías y divisiones tarifarias vigentes, de manera que se brinde certidumbre a los usuarios, a la CFE y a los participantes del mercado eléctrico. Asimismo, con el objeto de facilitar la implementación del mecanismo de mitigación propuesto, se copió al Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, para que, en términos de la Metodología, Criterios y Términos para los Contratos Legados, emitido por la Secretaría de Energía, se analicen las variaciones y sus impactos en la facturación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante los oficios UE-240/2167/2018, UE-240/18353/2018, UE-240/22445/2018 y SE-300/30993/2018, la Comisión notificó a CFE Suministrador de Servicios Básicos las tarifas finales del suministro básico aplicables a los meses de diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018, así como los criterios de cobro. Asimismo, le solicitó llevar a cabo las acciones enunciadas en dichos oficios, en relación con las medidas para reducir la volatilidad y en la facturación de los usuarios finales del suministro básico.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, con la finalidad de reducir los efectos de la volatilidad en la facturación de los usuarios finales del suministro básico, la variación de los cargos de generación -energía y capacidad- que integraron el cuadro tarifario de febrero de 2018, se mantuvo en el rango de -3.0% a 9.0%, respecto a los

cargos de generación aplicados en enero de 2018. Asimismo, la variación máxima de los cargos de generación -energía y capacidad- que integraron el cuadro tarifario de marzo de 2018, fue 14.9%, respecto a los cargos de generación aplicados en febrero de 2018. Lo anterior, responde a las variaciones observadas en los Precios Marginales Locales (PML) utilizados para el cálculo de los cargos de generación del mes correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que los datos observados de los PML, los costos de generación -de las centrales eléctricas con contratos legados y de los costos del mercado (de otras fuentes y otros costos asociados), de acuerdo con el apartado 3.6.2 del Anexo B del Acuerdo A/058/2017- así como de la energía consumida y usuarios atendidos, utilizados en el cálculo de los cargos de generación de -diciembre 2017 a marzo 2018, conforme el Anexo B del Acuerdo A/058/2017, indujeron volatilidad en las tarifas finales. Por lo anterior, se consideró necesario tener mayor certidumbre sobre el comportamiento de las variables que determinan el nivel de los cargos de generación.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que con base en el análisis y revisión de los supuestos, insumos y resultados obtenidos de la aplicación de la Metodología establecida en el Acuerdo A/058/2017 y del periodo de transición establecido en el Acuerdo A/061/2017, considerando la solicitud de la Secretaría de Energía expresada en el oficio 300.047/18 de fecha 6 de marzo de 2018, y de conformidad con el artículo 47 del RLIE, la Comisión estimó necesario modificar la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico en donde los cargos de generación permitan recuperar los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos que gradualmente converjan a costos competitivos y reduzcan la volatilidad de las tarifas finales, de manera que se brinde certidumbre, transparencia y predictibilidad a los usuarios, al Suministrador de Servicios Básicos y a demás participantes de la industria eléctrica.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que la modificación a la metodología integra un esquema de precios relativos constantes, el cual consiste en ajustar mensualmente los cargos tarifarios de generación con base en la estacionalidad del consumo de energía, manteniendo la diferencia relativa entre los cargos de generación aplicados en marzo de 2018.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que la Comisión estima necesaria la revisión de los costos de generación en los que incurre el suministro básico, de tal manera que correspondan a una trayectoria que incentive alcanzar los costos de un mercado competitivo y a una trayectoria de escalamiento que permita estabilidad y predictibilidad en el reconocimiento de costos que serían trasladados a los usuarios finales, congruentes con los costos eficientes de corto plazo que esta Comisión puso a consideración de la Secretaría de Energía mediante el Acuerdo de Opinión.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la Comisión realiza la proyección de la trayectoria anual de los costos de generación tomando en cuenta el pronóstico mensual de costos de generación proporcionado por CFE Suministrador de Servicios Básicos para el ejercicio 2018, tomando en cuenta el requerimiento de la Secretaría de Energía al que se hace referencia en el Considerando Vigésimo Noveno anterior.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que la Comisión consideró necesario llevar a cabo una evaluación mensual de las variaciones de los precios y costos de referentes nacionales e internacionales de los combustibles empleados para la generación de energía eléctrica, para su reconocimiento en los costos de generación, a fin de actualizar los cargos de generación y garantizar una recuperación de los costos en los que incurra el suministro básico en el año 2018, y no trasladar a los usuarios del suministro básico la volatilidad que caracteriza a las variables que se rigen por mercado, ya que los usuarios no tienen las herramientas para manejar dicha volatilidad. Lo anterior tomando en consideración que, entre 2016 y 2018 los mercados de los combustibles utilizados para la generación energía eléctrica han presentado hitos relevantes, tales como la liberalización de los precios y subastas para la reserva de capacidad de transporte y almacenamiento, y, por tanto, las condiciones de precio de los mismos combustibles ahora se rigen por las dinámicas de libre mercado.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que la Comisión considera pertinente utilizar una proyección anual del consumo de energía eléctrica y los usuarios atendidos, para llevar a cabo el cálculo de los cargos de generación, por categoría y división tarifarias, durante el periodo de abril a diciembre de 2018.

CUADRAGÉSIMO. Que la Comisión determina oportuno mantener la aplicación de los cargos por capacidad sobre el mínimo entre demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kW y la demanda máxima asociada al consumo registrado en el mes de facturación medido en kWh, utilizando los factores de carga establecidos en el apartado 3 del Anexo del presente instrumento, mismo que se integrará como Anexo B del Acuerdo A/058/2017, que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo, debido a que dicha aplicación contribuye a reducir la volatilidad en la facturación de los usuarios finales del suministro básico.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que la Comisión determina oportuno mantener la aplicación de los cargos por distribución sobre el mínimo entre demanda máxima registrada en el mes de facturación medida en kW y la demanda máxima asociada al consumo registrado en el mes de facturación medido en kWh, utilizando los factores de carga establecidos en el apartado 3 del presente instrumento, mismo que se integrará como Anexo B del Acuerdo A/058/2017, que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo, debido a que dicha aplicación contribuye a reducir la volatilidad en la facturación de los usuarios finales del suministro básico.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, derivado de lo anterior, la Comisión estima necesario establecer ajustes a la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico para el periodo que comprende de abril a diciembre de 2018. Con la finalidad de mantener la señal de precios, reflejar la estacionalidad de los costos de generación, reducir la volatilidad en la facturación de los usuarios finales de suministro básico, facilitar el proceso de aplicación de las tarifas finales del suministro básico de forma ordenada y permitir la recuperación de los costos del suministro básico, con base en reglas claras que garanticen la transparencia y trazabilidad de la misma.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que una vez concluido el periodo de transición y durante la vigencia del periodo tarifario inicial, y con el fin de garantizar los principios tarifarios bajo los cuales se elaboró la Metodología, hasta en tanto esta Comisión no emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, y a fin de estar en posibilidad de brindar transparencia y certidumbre al mercado, de proteger los intereses de los usuarios finales, y de promover el desarrollo eficiente de la industria, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo Segundo del Acuerdo A/058/2017, para quedar como sigue:

Segundo. Se expide la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico, la cual permanecerá vigente de abril a diciembre de 2018, misma que se adjunta al presente como Anexo B y se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se modifica el Anexo B del Acuerdo A/058/2017, que incluirá los siguientes elementos y formará parte integrante del mismo:

1. Establecer un esquema de precios relativos constantes, que consiste en ajustar mensualmente los cargos tarifarios de generación, de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado 8 del Anexo.
2. Llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento de los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos durante 2018 y que gradualmente converjan a costos competitivos, de conformidad con el apartado 7 del Anexo, tomando en cuenta lo siguiente:
 - i. Se define un costo de generación para el año 2018, tomando en cuenta el pronóstico mensual de los costos de generación proporcionado por CFE Suministrador de Servicios Básicos.
 - ii. Se actualizarán, cuando aplique, los cargos de generación conforme a la evaluación mensual de las variaciones de los precios y costos de referentes nacionales e internacionales de los combustibles empleados para la generación de energía eléctrica.
3. Determinar el consumo de energía eléctrica y los usuarios atendidos para el año 2018, de conformidad con los apartados 4 y 5 del Anexo.

TERCERO. Se adiciona el Acuerdo Segundo Bis al Acuerdo A/058/2017, para quedar como sigue:

Segundo Bis. La demanda máxima a la que se deberá aplicar los cargos por capacidad expresados en \$/kW-mes, para los meses de abril a diciembre de 2018, será la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min \left\{ D_{\max_{\text{punta}}}, \left[\frac{Q_{\text{mensual}}}{24 * d * F.C.} \right] \right\}$$

Donde $D_{\max_{\text{punta}}}$ es la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kilowatts, Q_{mensual} es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del apartado 3.5.3 del Anexo B. Para el caso de que no haya periodo de punta y los usuarios suministrados en baja y media tensión cuya demanda no se mide, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Demanda = \left\lceil \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right\rceil$$

Donde $Q_{mensual}$ es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del apartado 3.5.3 del Anexo B.

Para los centros de carga que reciban energía por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la $D_{max_{punta}}$ y $Q_{mensual}$ serán la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida y el consumo mensuales suministrados en el mes de facturación por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

CUARTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que aplique el Acuerdo Segundo Bis del Acuerdo A/058/2017 en sus procesos de facturación, con efectos a partir del 1 de abril de 2018.

QUINTO. Se modifica el **Criterio 3 Bis** del Acuerdo A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define criterios de interpretación administrativa en relación con, entre otras, las tarifas para el servicio público de distribución de energía eléctrica aplicable durante el periodo tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, Criterio que fue incorporado mediante el Acuerdo A/001/2018. Esta modificación surtirá efectos a partir de abril de 2018, para quedar como sigue:

Criterio 3 Bis. La demanda máxima a la que se deberá aplicar los cargos de distribución expresados en \$/kW-mes, para los meses de abril a diciembre de 2018, será la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min \left\{ D_{max_{punta}}, \left\lceil \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right\rceil \right\}$$

Donde $D_{max_{mensual}}$ es la demanda máxima registrada en el mes al que corresponde la facturación, $Q_{mensual}$ es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del apartado 3.5.3 del Anexo B del Acuerdo A/058/2017. Para el caso de los usuarios suministrados en baja y media tensión cuya demanda no se mide, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Demanda = \left\lceil \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right\rceil$$

Donde $Q_{mensual}$ es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del apartado 3.5.3 del Anexo B del Acuerdo A/058/2017.

Para los centros de carga que reciban energía por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la $D_{max_{mensual}}$ y $Q_{mensual}$ serán la demanda máxima registrada y el consumo mensuales, suministrados en el mes de facturación por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

SEXTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución para que aplique la modificación del Criterio 3 Bis del Acuerdo A/058/2016, en sus procesos de facturación, con efectos a partir del 1 de abril de 2018.

SÉPTIMO. Se modifica el Acuerdo Sexto del Acuerdo A/058/2017, para quedar como sigue:

Sexto. La Comisión Reguladora de Energía calculará las tarifas finales del suministro básico, utilizando la metodología aprobada el presente Acuerdo y notificará el valor de las tarifas finales de suministro básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, en los primeros cinco días hábiles del mes de su aplicación.

OCTAVO. Para la determinación y notificación de las tarifas finales correspondientes al mes de abril de 2018, la Comisión Reguladora de Energía notificará a CFE Suministrador de Servicios Básicos, a más tardar el último día hábil de dicho mes, aplicando el Acuerdo A/062/2017.

Para la determinación y notificación de las tarifas finales correspondientes al mes de mayo de 2018, la Comisión Reguladora de Energía notificará a CFE Suministrador de Servicios Básicos dentro de los primeros diez días hábiles del mes de mayo.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo Séptimo del Acuerdo A/058/2017, para quedar como sigue:

Séptimo. Se publicará en el portal de internet de la Comisión Reguladora de Energía, el mismo día en que se practique la notificación a CFE Suministrador de Servicios Básicos, la memoria de cálculo usada para determinar las tarifas finales del suministro básico, a efecto de garantizar transparencia y coadyuvar con la predictibilidad de las mismas. La memoria de cálculo contendrá como mínimo:

- a. Insumos para el cálculo:
 - i. Costos de generación fijos y variables de las centrales eléctricas con contratos legados y del mercado (de otras fuentes y otros costos asociados), y su asignación eficiente y complementaria;
 - ii. Ventas de energía eléctrica y potencia por categoría y división tarifaria, y
 - iii. Cargo variable a mercado por categoría y división tarifarias, y periodos horarios.
- b. Tarifas Reguladas aplicables en 2018 para la transmisión, distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, operación del Suministro Básico;
- c. Mercado (energía eléctrica, potencia y usuarios) por categoría y división tarifarias;
- d. Calculadora de actualización de los cargos de generación;
- e. Cuadros tarifarios por categoría y división tarifarias, y
- f. Precios promedio por tipo de combustible y costo por consumo de combustible del mes en que se reconozca el ajuste por costos de combustibles en el costo de generación.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad de Electricidad para que, dentro de los primeros tres meses de aplicación del presente Acuerdo, realice un diagnóstico de la misma para evaluar la evolución de la recuperación de los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos durante 2018 y que gradualmente converjan a costos competitivos, definidos en el apartado 6 del Anexo del presente instrumento y del comportamiento de las diferencias relativas entre los cargos tarifarios resultado del mecanismo definido en el apartado 7 del Anexo del presente instrumento, entre categorías tarifarias y periodos horarios, con el objetivo de permitir el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, y proteger los intereses de los usuarios.

UNDÉCIMO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet las tarifas finales del suministro básico en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación a la que se refieren los Acuerdos Séptimo y Octavo del presente instrumento.

DUODÉCIMO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que presente a la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo, la propuesta de modernización del Sistema Comercial (SICOM) que detalle con precisión el programa de implementación. Dicha implementación deberá iniciar antes de que finalice el periodo tarifario inicial.

DECIMOTERCERO. La Comisión Reguladora de Energía reconocerá la mitad de las reducciones del costo de generación que CFE Suministrador de Servicios Básicos logre obtener a partir de modificaciones de los Contratos Legados de Suministro Básico que le permitan acceder a mejores precios de la energía y capacidad.

DECIMOCUARTO. La presente regulación económica estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 y, en su caso, se entenderá prorrogada hasta que se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138 de la Ley de la Industria Eléctrica y 47 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

DECIMOQUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DECIMOSEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Distribución y al Centro Nacional de Control de Energía, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Ciudad de México.

DECIMOSÉPTIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/017/2018**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.

ANEXO DEL ACUERDO A/017/2018

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

CONTENIDO

- 1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO**
- 2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO**
- 3. PARÁMETROS**
- 4. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
- 5. USUARIOS ATENDIDOS**
- 6. COSTO TOTAL DE GENERACIÓN**
- 7. MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DEL COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LOS COSTOS DE GENERACIÓN**
- 8. MECANISMO DE AJUSTE DE LOS CARGOS DE GENERACIÓN**
- 9. INFORMACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DEL COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LOS COSTOS DE GENERACIÓN**
- 10. CRITERIOS GENERALES DE LAS TARIFAS**

1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

- 1.1. Las tarifas finales del suministro básico se componen de la siguiente manera¹:

$$TFSB_{i,j,m} = T_j + D_{i,j} + Cen + OSSB_{i,j} + SCnMEM + G_{i,j,m}$$

Con

$$G_{i,j,m} = E_{i,j,m} + C_{i,j,m}$$

Donde:

i es cada una de las 17 divisiones tarifarias.

j es cada una de las 12 categorías tarifarias.

m es el mes de aplicación de la TFSB

$TFSB_{i,j,m}$ es la tarifa final del suministro básico de la división i , categoría tarifaria j , para el mes m

T_j es el cargo vigente de transmisión correspondiente a la categoría tarifaria j .

$D_{i,j}$ es el cargo vigente de distribución correspondiente a la división i , categoría tarifaria j .

Cen es el cargo vigente por la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

$OSSB_{i,j}$ es el cargo vigente por la Operación del Suministrador de Servicios Básicos de la división i , categoría tarifaria j .

$SCnMEM$ es el cargo vigente por los Servicios Conexos no Incluidos en el MEM.

$G_{i,j,m}$ es el cargo de generación de la división i , categoría tarifaria j , en el mes m

$E_{i,j,m}$ es el cargo por energía de la división i , categoría tarifaria j , en el mes m

$C_{i,j,m}$ es el cargo por capacidad de la división i , categoría tarifaria j , en el mes m

- 1.2. Los usuarios se agruparon de acuerdo a sus características de consumo, nivel de tensión al que se conectan y tipo de medición con que cuentan. De esta forma se establecen las siguientes doce categorías tarifarias:

¹ La fórmula es indicativa en tanto que los cargos se asignan para distintas unidades conforme al Apartado 2 del presente Anexo.

TABLA 1. CATEGORÍAS TARIFARIAS

Categoría tarifaria	Descripción	Tarifa anterior ^{1/}
DB1	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F
DB2	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC
PDBT	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión	2, 6
GDBT	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión	3, 6
RABT	Riego Agrícola en Baja Tensión	9, 9CU, 9N
APBT	Alumbrado Público en Baja Tensión	5, 5A
APMT	Alumbrado Público en Media Tensión	5, 5A
GDMTH	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión Horaria	HM, HMC, 6
GDMTO	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión Ordinaria	OM, 6
RAMT	Riego Agrícola en Media Tensión	9M, 9CU, 9N
DIST	Demanda Industrial en Subtransmisión	HS, HSL
DIT	Demanda Industrial en Transmisión	HT, HTL

^{1/} Categorías tarifarias del esquema anterior de CFE, que se corresponden con cada una de las categorías tarifarias establecidas en el presente Acuerdo. Fuente: CRE

- 1.3. En cada una de las categorías tarifarias se definen cargos fijos (por usuario) y variables (de capacidad y generación), que reflejan la naturaleza del costo en cada componente de las TFSB y que se adaptan a las características de consumo y medición de cada usuario.

FIGURA 1. CARGOS FIJOS Y VARIABLES

Cargo		DB1, DB2	PDBT	GDBT	RABT	RAMT, GDMTO	APBT, APMT	GDMTH, DIST, DIT
Tarifa	Fijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Variable							
	Capacidad							
	Medición simple	✓	✓		✓		✓	
	Medición de demanda			✓		✓		✓
	Carga plana	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Generación							
	Cargo horario							
	Base							✓
	Intermedio							✓
	Semipunta ^{1/}							✓
	Punta							✓

^{1/} El cargo de semipunta se aplica únicamente en la división de Baja California. Fuente: CRE

2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

- 2.1. Los cargos de **transmisión** (T_j) se establecen en el Acuerdo A/045/2015 de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión); así como en sus respectivas actualizaciones durante el periodo tarifario inicial (1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018)².

² 2017: DOF (10/01/2017); 2018: DOF (29/01/2018).

- 2.2. Los cargos de transmisión se aplican por kWh correspondientes a las cargas y se determinan por el nivel de tensión:
- Las categorías DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT, GDMTO, GDMTH y DIST cubren el monto correspondiente al nivel de tensión menor a 220 kV.
 - La categoría DIT cubre el monto para tensiones mayores o iguales a 220 kV.
- 2.3. Los cargos de **distribución** ($D_{i,j}$) se establecen en el Acuerdo A/074/2015 de la Comisión, así como en sus respectivas actualizaciones durante el periodo tarifario inicial (1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018)³.
- 2.4. Las tarifas de distribución se aplican únicamente a usuarios en media y baja tensión, conforme lo señalado en el Acuerdo y con base a lo siguiente:
- Usuarios con cargo de energía (kWh): DB1, DB2, PDBT, APBT y RABT.
 - Usuarios con cargo de demanda (kW): GDBT, GDMTO, GDMTH, APMT y RAMT.
- 2.5. Además de los cargos señalados en el Acuerdo A/074/2015 y sus respectivas actualizaciones, los cargos para las categorías APBT, RABT, GDMTH, GDMTO, APMT y RAMT, se determinarán de la siguiente manera:
- Para las categorías tarifarias APBT y RABT se aplicará el cargo señalado en el Acuerdo para la categoría PDBT.
 - Para las categorías tarifarias GDMTH, GDMTO, APMT y RAMT se aplicará el cargo señalado en el Acuerdo para la categoría GDMT.
- 2.6. Adicionalmente, los cargos aplicables para la división tarifaria de Baja California Sur, son los correspondientes a la división tarifaria de Baja California.
- 2.7. El cargo de **operación del CENACE** (C_{en}) se estableció en el Acuerdo A/001/2017 de la Comisión y sus respectivas actualizaciones⁴.
- 2.8. El cargo de operación del CENACE se aplica en todas las categorías tarifarias, a través de un monto por nivel de consumo (kWh) correspondiente a las cargas.
- 2.9. Los cargos de la **operación del Suministrador de Servicios Básicos** ($OSSB_{i,j}$) se establecieron en Acuerdo A/058/2017 para el periodo tarifario inicial (hasta el 31 de diciembre de 2018).
- 2.10. Los cargos de la operación del Suministrador de Servicios Básicos se componen de un importe mensual fijo (por usuario) independiente del nivel de consumo o demanda del usuario. El procedimiento de cálculo de estas tarifas se detalla en el Anexo A del Acuerdo A/058/2017.
- 2.11. El cargo de los **Servicios Conexos no incluidos en el MEM** ($SCnMEM$) es de 0.0054 pesos/kWh y será aplicable para las 12 categorías tarifarias y 17 divisiones tarifarias. Una vez que se expida la regulación tarifaria correspondiente, el cargo deberá referirse al documento que para tal efecto se emita.
- 2.12. El cargo por **generación** ($G_{i,j,m}$) se compone de un cargo por energía ($E_{i,j,m}$) y un cargo por capacidad ($C_{i,j,m}$).
- 2.13. El cargo de **energía** ($E_{i,j,m}$) se establece mediante un importe variable único para aquellas categorías con medición simple y con cargos para los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta correspondientes a cada división tarifaria, para las categorías con medición horaria, conforme al numeral 3 del presente Anexo:
- Categorías con cargo por energía único: DB1, DB2, PDBT, GDBT, RABT, RAMT, GDMTO, APBT y APMT.
 - Categorías con cargo por energía horario: GDMTH, DIST y DIT.
- 2.14. El cargo de **capacidad** ($C_{i,j,m}$) se aplican conforme lo señalado en el Acuerdo y con base a lo siguiente:
- Categorías con cargo asignado al consumo (kWh): DB1, DB2, PDBT, APBT, APMT y RABT.
 - Categorías con cargo asignado a la demanda máxima (kW): GDBT, GDMTO y RAMT.
 - Categorías con cargo asignado a la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta (kW): GDMTH, DIST y DIT.

³ 2017: DOF (07/04/2017); 2018: DOF (18/01/2018).

⁴ ENERO 2017: A/057/2016; FEBRERO – DICIEMBRE 2017: A/001/2017; ENERO y FEBRERO 2018: A/068/2017; MARZO – DICIEMBRE 2018: A/004/2018.

3. PARÁMETROS

3.1. Los **parámetros** considerados para el cálculo del cargo por generación son:

- a. Periodos horarios, y
- b. Factores de carga

3.1.1. Periodos Horarios

- a. Se establecen los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta⁵ en las categorías con medición horaria, con el fin de realizar un cargo diferenciado según el periodo de tiempo en el que el costo de generación es más alto.
- b. Se asignan los periodos horarios en cada uno de los tres sistemas: Sistema Interconectado Baja California (BC), Sistema Interconectado Baja California Sur (BCS) y Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- c. En los sistemas de BC y BCS corresponderán las divisiones tarifarias del mismo nombre a cada una de ellas; en el SIN corresponderá el resto de las divisiones.
- d. Las temporadas del año en cada una de los sistemas para las que se definen los periodos horarios, quedarán de la siguiente manera:

TABLA 2. TEMPORADAS DEL AÑO

Sistema	Categoría tarifaria	Temporada	Periodo
Baja California	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primero de mayo al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 30 de abril.
Baja California Sur	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
SIN	GDMTH	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
	DIST y DIT	Primavera	Del primero de febrero al sábado anterior al primer domingo de abril.
		Verano	Del primer domingo de abril al 31 de julio.
		Otoño	Del primero de agosto al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 31 de enero.

Fuente: CRE

- e. Los periodos horarios base, intermedio, semipunta y punta se definen para los sistemas BC, BCS y SIN conforme a las distintas temporadas del año, de la siguiente manera:

TABLA 3. Categoría GDMTH

Sistema Interconectado Baja California			
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 14:00 18:00 - 24:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00	
Domingo y festivo ⁶		0:00 - 24:00	

⁵ Este periodo horario aplica únicamente para la división tarifaria de Baja California en las categorías DIST y DIT.

⁶ Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo	0:00 - 24:00		
Sistema Interconectado Baja California Sur			
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Domingo y festivo		0:00 - 24:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
Sistema Interconectado Nacional			
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

TABLA 4. Categoría DIST

Sistema Baja California				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 14:00 18:00 - 22:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		
Temporada de invierno				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo	0:00 - 24:00			
Sistema Baja California Sur				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00	
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		
Temporada de invierno				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00		
Sistema Interconectado Nacional				
Temporada de primavera				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00		
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00		
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00	
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00		
Domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00		

Temporada de otoño			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

TABLA 5. Categoría DIT

Sistema Baja California				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 13:00 23:00 - 24:00	17:00 - 23:00	13:00 - 17:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		
Temporada de invierno				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo	0:00 - 24:00			
Sistema Baja California Sur				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes		0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 22:30	
Sábado		0:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30	
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		

Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
Sistema Interconectado Nacional			
Temporada de primavera			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	20:30 - 22:30
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
Temporada de otoño			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
Domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

3.1.2. Factores de carga

El factor de carga es la relación entre la carga promedio en un tiempo determinado y la carga máxima registrada en el mismo periodo de una categoría tarifaria. Los factores de carga que se utilizan para determinar los cargos de capacidad son los siguientes:

TABLA 6. FACTOR DE CARGA

Categoría Tarifaria	Factor de Carga
DB1	0.59
DB2	0.59
PDBT	0.58
GDBT	0.49
RABT	0.50
APBT	0.50
APMT	0.50
GDMTH	0.57
GDMTO	0.55
RAMT	0.50
DIST	0.74
DIT	0.71

Fuente: CFE

4. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- 4.1. Se consideró la información del consumo de energía eléctrica por categoría y división tarifarias, del periodo 2012 al 2017, proporcionada por CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- 4.2. Se analizó y evaluó el comportamiento del consumo de energía eléctrica, para identificar las características que definen la estacionalidad y variaciones mensuales.
- 4.3. Se definió una tasa de crecimiento anual (**TCA**) de 1% para el consumo de energía eléctrica, con base en el comportamiento histórico de la información.
- 4.4. Se estimó el consumo de energía eléctrica del año 2018 con base en la **TCA**, se asignó el consumo por categoría y división tarifarias, y se realizó la distribución mensual, con base en la información de CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- 4.5. El consumo de energía eléctrica de 2018 se presenta a continuación:

TABLA 8. Consumo de Energía Eléctrica, 2018 (GWh)

División	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja California	789	766	858	842	909	1,036	1,300	1,402	1,346	1,010	932	805
Baja California Sur	176	163	174	170	191	197	235	266	277	240	272	228
Bajío	2,000	2,021	2,124	2,125	2,296	2,294	2,085	1,966	2,074	1,854	2,056	1,886
Centro Occidente	861	896	943	952	1,029	1,043	934	923	1,031	994	1,042	848
Centro Oriente	1,008	1,012	1,063	1,040	1,031	1,050	1,022	1,046	1,052	932	1,073	928
Centro Sur	660	629	655	651	802	758	736	742	747	729	678	663
Golfo Centro	678	668	701	704	763	809	809	790	884	746	768	613
Golfo Norte	2,091	2,122	2,300	2,260	2,572	2,949	3,111	3,162	3,320	2,728	2,473	2,190
Jalisco	1,096	1,072	1,159	1,150	1,232	1,266	1,183	1,224	1,205	1,161	1,209	1,173
Noroeste	911	871	1,091	979	1,281	1,509	1,779	1,885	2,009	1,798	1,666	1,201
Norte	1,176	1,144	1,575	1,368	1,755	1,869	1,810	1,623	1,898	1,511	1,346	1,159
Oriente	664	648	711	647	810	829	815	787	853	808	742	657
Peninsular	656	733	768	696	869	887	968	918	1,015	895	824	831
Sureste	673	673	704	690	747	738	739	743	772	762	861	765
Valle de México Centro	690	670	678	697	710	720	697	691	706	672	705	776
Valle de México Norte	903	843	843	874	867	885	847	869	891	850	891	892
Valle de México Sur	812	794	799	818	852	875	826	822	894	815	869	856
Total	15,843	15,726	17,144	16,662	18,716	19,714	19,897	19,859	20,973	18,507	18,406	16,470

5. USUARIOS ATENDIDOS

- 5.1. Se consideró la información de los usuarios atendidos por categoría y división tarifarias, del periodo 2012 al 2017, proporcionada por CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- 5.2. Se analizó y evaluó el comportamiento los usuarios atendidos, para identificar las características que definen el patrón y variación mensual.
- 5.3. Se definió una tasa de crecimiento anual (TCA) de 3.4% para los usuarios atendidos, con base en el comportamiento histórico de la información.
- 5.4. Se estimó el número de usuarios atendidos del año 2018 por categoría y división tarifarias, a partir de la tasa de crecimiento periódica mensual [$TCA^{(1/12)} - 1$], que es 1.0028.
- 5.5. Los usuarios atendidos de 2018 se presentan a continuación:

TABLA 9. Usuarios Atendidos, 2018 (Miles)												
División	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja California	1,425	1,428	1,433	1,438	1,446	1,444	1,449	1,452	1,455	1,459	1,464	1,468
Baja California Sur	296	296	297	298	299	299	300	302	302	303	303	304
Bajío	4,258	4,268	4,281	4,291	4,300	4,314	4,326	4,341	4,352	4,365	4,374	4,392
Centro Occidente	2,247	2,251	2,259	2,265	2,271	2,276	2,284	2,291	2,294	2,304	2,310	2,317
Centro Oriente	3,011	3,019	3,028	3,038	3,042	3,055	3,064	3,074	3,077	3,088	3,095	3,102
Centro Sur	2,739	2,748	2,756	2,765	2,769	2,779	2,782	2,796	2,798	2,808	2,813	2,824
Golfo Centro	1,881	1,888	1,893	1,898	1,902	1,908	1,914	1,918	1,922	1,928	1,933	1,939
Golfo Norte	3,322	3,328	3,341	3,348	3,354	3,370	3,378	3,386	3,395	3,401	3,411	3,418
Jalisco	3,101	3,110	3,118	3,126	3,136	3,142	3,154	3,163	3,171	3,180	3,188	3,197
Noroeste	2,036	2,040	2,048	2,053	2,058	2,064	2,070	2,076	2,082	2,087	2,092	2,098
Norte	2,118	2,127	2,132	2,135	2,138	2,147	2,153	2,154	2,159	2,172	2,171	2,178
Oriente	3,004	3,014	3,023	3,032	3,039	3,045	3,057	3,064	3,072	3,082	3,089	3,098
Peninsular	1,830	1,837	1,844	1,848	1,852	1,858	1,863	1,867	1,874	1,879	1,883	1,892
Sureste	3,600	3,611	3,618	3,630	3,641	3,646	3,662	3,672	3,678	3,687	3,705	3,712
Valle de México Centro	2,034	2,037	2,045	2,051	2,056	2,061	2,067	2,073	2,078	2,083	2,090	2,090
Valle de México Norte	2,881	2,889	2,897	2,902	2,908	2,902	2,942	2,934	2,944	2,953	2,959	2,967
Valle de México Sur	2,538	2,544	2,552	2,559	2,566	2,574	2,579	2,588	2,593	2,602	2,609	2,616
Total	42,323	42,437	42,563	42,675	42,774	42,885	43,045	43,151	43,246	43,379	43,489	43,613

6. COSTO TOTAL DE GENERACIÓN

- 6.1. El costo total de generación se compone de tres grandes rubros:

$$CT_{m-1} = CCL_{k,m-1} + COF_{m-1} + CA_{m-1}$$

Donde:

$CCL_{k,m-1}$ Costos de las centrales eléctricas con contratos legados.

COF_{m-1} Costos de otras fuentes.

CA_{m-1} Otros costos asociados.

- 6.2. Los costos de las centrales eléctricas con contratos legados se desglosan en costos fijos y variables:

$$CCL_{k,m-1} = CFCL_{k,m-1} + CVCL_{k,m-1}$$

Donde:

$CCL_{k,m-1}$ Costo de la central eléctrica legada k , en el mes $m - 1$.

$CFCL_{k,m-1}$ Costo fijo de la central eléctrica legada k , en el mes $m - 1$.

$CVCL_{k,m-1}$ Costo variable de la central eléctrica legada k , en el mes $m - 1$.

- 6.3. Los costos de mercado referentes a otras fuentes están desglosados en costos fijos y variables:

$$COF_{m-1} = COFF_{m-1} + COFV_{m-1}$$

Donde:

COF_{m-1} Costo de otras fuentes, en el mes $m - 1$.

$COFF_{m-1}$ Costo fijo de otras fuentes, en el mes $m - 1$.

$COFV_{m-1}$ Costo variable de otras fuentes, en el mes $m - 1$.

Los costos incluidos en este rubro se componen de la facturación correspondiente a los siguientes conceptos:

TABLA 10. Costos de otras fuentes

Costos fijos de otras fuentes $COFF_{m-1}$	Costos variables de otras fuentes $COFV_{m-1}$
Potencia adquirida en el Mercado de Balance de Potencia	Energía adquirida en el Mercado de Día en Adelanto
Potencia adquirida en Subastas de Largo Plazo	Energía adquirida en el Mercado de Tiempo Real
Potencia adquirida en Subastas de Mediano Plazo	Energía adquirida en Subastas de Largo Plazo
	Energía adquirida en Subastas de Mediano Plazo
	Transacciones de Importación/Exportación

- 6.4. Los costos de mercado referentes a otros costos asociados están desglosados en costos fijos y variables:

$$CA_{m-1} = CAF_{m-1} + CAV_{m-1}$$

Donde:

CA_{m-1} Otros costos asociados, en el mes $m - 1$.

CAF_{m-1} Otros costos fijos asociados, en el mes $m - 1$.

CAV_{m-1} Otros costos variables asociados, en el mes $m - 1$.

Los costos incluidos en este rubro se componen de la facturación correspondiente a los siguientes conceptos:

TABLA 11. Otros Costos

Otros costos fijos asociados CAF_{m-1}	Otros costos variables asociados CAV_{m-1}
Vigilancia del Mercado	Pago de Derechos Financieros de Transmisión en Subastas
Cámara de Compensación	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión de las Subastas
Déficit o superávit de los Contratos de Interconexión Legados (GI)	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados
Impuesto al Valor Agregado	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Día en Adelanto
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Tiempo Real
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Día en Adelanto

Otros costos fijos asociados CAF_{m-1}	Otros costos variables asociados CAV_{m-1}
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real
	Servicios Conexos en el Mercado de Día en Adelanto
	Servicios Conexos en el Mercado de Tiempo Real
	Costos de energía de desbalance en interconexiones internacionales
	Costos de energía de Confiabilidad en interconexiones internacionales
	Certificados de Energías Limpias (CEL)

- 6.5. El costo total de generación para el ejercicio 2018 se definió con base en el pronóstico mensual de los costos de generación proporcionados por CFE Corporativo⁷, el cual es el resultado de un modelo de despacho económico de corto plazo que toma en cuenta, entre otros, los siguientes insumos para el cálculo:
- Representación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en 53 regiones de transmisión.
 - Demanda de energía.
 - Adiciones y retiros de capacidad programados en el año.
 - Programa de mantenimientos de las centrales eléctricas.
 - Pronósticos de generación hidroeléctrica.
 - Propiedades de régimen térmico.
 - Expansión de la red nacional de gasoductos y disponibilidad de gas natural.
- 6.6. La Comisión realizó la revisión de los costos de generación de los contratos legados que corresponden al pronóstico, para lo cual se tomó en cuenta los siguientes aspectos para el análisis correspondiente:
- La evolución de la generación de las centrales eléctricas o unidades de centrales eléctricas con contratos legados.
 - Las principales características de las centrales eléctricas o unidades de centrales eléctricas con contratos legados: capacidad disponible, mantenimientos, salidas forzadas, vida útil, eficiencia, régimen térmico, consumo de combustible, costos fijos y variables de operación y mantenimiento.
 - Las características de los contratos legados: vigencia y restricciones físicas de despacho.
 - Otras variables: inflación, tipo de cambio y costos de combustibles.
 - Los escenarios de costos de generación eficientes propuestos en la Opinión respecto a los Mecanismos, Términos, Plazos, Criterios, Bases y Metodologías de los contratos legados, contenidos en el acuerdo A/045/2016.
- 6.7. La Comisión ajustó los costos de generación de los contratos legados sobre los costos de las centrales eléctricas asignadas a los usuarios de mayor consumo promedio y conectados en los niveles de mayor tensión, y se adicionan los costos de mercado, de forma que permitan los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos y que gradualmente converjan a costos competitivos.
- 6.8. Como resultado del primer ejercicio para abril de 2018, el costo total de generación que incentiva a alcanzar los costos de un mercado competitivo, se estima en \$293.7 mil millones de pesos, y se asigna de la siguiente manera:

⁷ La información a la que se refiere el presente numeral es de carácter confidencial, por lo que su manejo, mantenimiento, seguridad y protección se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 23, 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asignación	Costo de generación (miles de millones de pesos)
Costos de generación de las centrales eléctricas más eficientes por asignar a los usuarios con menor consumo promedio de energía eléctrica y conectados en los niveles de menor tensión.	\$64.4
Costos de generación de las centrales eléctricas menos eficientes por asignar a los usuarios con mayor consumo promedio de energía eléctrica y conectados en los niveles de mayor tensión.	\$229.3

6.9. La Comisión niveló el costo total de generación mediante el siguiente procedimiento:

6.9.1. Estacionalidad

- a. Se calculó un Factor de Ajuste Estacional (FAE_m) mensual con la información de la energía eléctrica consumida estimada en 2018:

$$FAE_m = \frac{EEC_m}{\sum EEC_m} * 100$$

Donde:

EEC_m energía eléctrica consumida en el mes m .

m meses del año

- b. Se aplicó el FAE_m al costo total de generación después del ajuste al que se refiere el numeral 6.7, para definir una trayectoria mensual de costos de generación con las características estacionales del mercado (Curva de costos de generación):

$$\widehat{CG}_m = FAE_m \times CTG_{2018}$$

Donde:

$\widehat{CG}_m$ Costo de generación en el mes m .

CTG Costo total de generación de 2018

6.9.2. Recuperación

- a. Se calculó la diferencia acumulada entre los costos definidos en el inciso b del numeral 6.9.1 y los ingresos por venta de energía de CFE Suministro Básico asociados de los cuadros tarifarios publicados y el consumo de energía, de enero a marzo de 2018.
- b. Se reconoce la diferencia acumulada de los costos de generación de manera equitativa en los meses de abril a diciembre de 2018, respetando la proporción entre costos fijos y costos variables, manteniendo la recuperación del costo total de generación.

6.9.3. Escalamiento

- a. Se ajusta la curva de costos de generación del inciso b, numeral 6.9.2, a una trayectoria de crecimiento gradual de abril a julio de 2018, manteniendo la recuperación del costo total de generación.

7. MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DEL COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LOS COSTOS DE GENERACIÓN

- 7.1. El escenario de precios de los combustibles fósiles empleados para la generación de energía eléctrica asociada al costo de generación del numeral 1.1, previsto en 2018 es el siguiente:

TABLA 11. Precios de combustibles para 2018^{1/}

Tipo de Combustible	Precio (\$USD/GJ)	Precio (USD\$/MMBTU)
Gas Natural	4.82	4.56
Diésel	21.67	20.52
Combustóleo	9.78	9.26
Carbón Dos	2.89	2.74
Carbón Petacalco	3.77	3.57
Carbón Río Escondido	3.09	2.93

^{1/} Precios promedio. Fuente: Annual Energy Outlook 2016-2040 y Short-Term Energy Outlook publicado por la EIA (U.S. Energy Information Administration) y precios históricos del carbón publicados por la CFE.

- 7.2. Se estableció que el costo por consumo de combustible (CC^e) de marzo de 2018, es de \$948.91 pesos/MWh, con base en la información entregada por CFE Corporativo⁸.
- 7.3. Las variaciones mensuales del CC_m^e que ya fueron consideradas en los costos de generación son:

$$VCC_m^e = \left(\frac{CC_m^e}{CC_{m-1}^e} \right) - 1$$

Donde:

m es el mes de aplicación.

CC_m^e es el costo por consumo de combustible estimado en el mes m .

CC_m^e es el costo por consumo de combustible en el mes $m - 1$.

TABLA 11. Variaciones en el costo por consumo de combustible (pesos/MWh)

Mes	Variaciones mensuales
Marzo	-
Abril	-10.46%
Mayo	3.23%
Junio	4.70%
Julio	1.52%
Agosto	0.48%
Septiembre	-7.66%
Octubre	2.15%
Noviembre	-1.12%
Diciembre	2.02%

- 7.4. Se observa el costo por consumo de combustible en el mes (CC_m^o). Las variaciones mensuales observadas del CC_m^o serán las siguientes:

$$VCC_m^o = \left(\frac{CC_m^o}{CC_{m-1}^o} \right) - 1$$

Donde:

m es el mes de aplicación.

CC_m^o es el costo por consumo de combustible en el mes m .

CC_m^o es el costo por consumo de combustible en el mes $m - 1$.

- 7.5. El reconocimiento en los costos de generación, se realizará de la siguiente manera:
- Se calcula el faltante (o sobrante) del costo de generación mensual (D_m) con base en los costos por consumo de combustible observado (CC_m^o) y estimado (CC_m^e):

$$D_m = CG_m * \left[VCC_m * \left(\frac{CTC_m}{CG_m} \right) \right]$$

⁸ La información a la que se refiere el presente numeral es de carácter confidencial, por lo que su manejo, mantenimiento, seguridad y protección se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 23, 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Donde:

D_m es el faltante o sobrante del costo de generación en el mes m .

CTC_m son los costos totales de los combustibles en el mes m .

CG_m son los costos de generación en el mes m a que se refiere el numeral 1.1

VCC_m es la diferencia entre la variación en el costo por consumo de combustible observado y estimado ($VCC_m^o - VCC_m^e$)

- b. El D_m se acumula para que sea reconocido en los meses de julio 2018, octubre 2018, enero 2019 y marzo 2019, conforme a lo indicado en el numeral 9.6. Sin embargo, la Comisión podrá llevar a cabo reconocimientos con periodicidad mensual, a partir de octubre 2018, con la finalidad de que se procure la recuperación de los costos en que incurra CFE Suministrador de Servicios Básico en el ejercicio 2018.
- c. El reconocimiento de los costos de generación (R_i) se distribuirá entre los meses que restan del año:

$$R_i = \frac{\sum D_m}{\text{meses de reconocimiento}}$$

Donde:

$\sum D_m$ es el faltante o sobrante del costo de generación acumulado de los meses evaluados.

- d. Los costos de generación se ajustan para los meses que resten del año conforme a lo indicado en el numeral 9.6:

$$CG'_m = CG_m + R_i$$

8. MECANISMO DE AJUSTE DE LOS CARGOS DE GENERACIÓN

- 8.1. Los cargos de generación (energía y capacidad) se ajustarán mensualmente con base en los costos de generación nivelados a los que se refiere el apartado 6.8, y al consumo de energía eléctrica por categoría y división tarifarias del apartado 4, mediante el siguiente mecanismo:

- a) Se calcula el factor de ajuste de los cargos de generación, como el cociente de los costos de generación nivelados y el valor de la facturación por concepto de generación, y se considerará que las tarifas de energía y capacidad permanecieran constantes respecto al mes anterior:

$$FA_m = \frac{CG_m^n}{FG_m^*}$$

Donde:

m es el mes de aplicación.

FA_m es el factor de ajuste del mes m .

CG_m^n son los costos de generación nivelados a que se refiere el apartado 6.8, del mes m .

FG_m^* es el valor de la facturación por concepto de generación, del mes m :

$$FG_m^* = \sum_j [G_{j,m-1} \times Q_{j,m}]$$

Donde:

j es cada una de las 12 categorías tarifarias.

$G_{j,m-1}$ son los cargos de generación (energía y capacidad) del mes anterior ($m - 1$).⁹

$Q_{j,m}$ es el consumo de energía eléctrica o de la potencia de la categoría tarifaria j , del mes m .

- b. Se calculan los cargos de generación (energía y capacidad) del mes m :

$$G_{j,m} = G_{j,m-1} * (FA_m)$$

- c. En aquellos casos donde, por cuestiones de cambio de temporada de invierno a verano, no se tenga los cargos tarifarios de los periodos horarios punta y semipunta del mes anterior, dichos cargos tarifarios se calcularán con la diferencia relativa respecto al periodo horario intermedio, con base en los Precios Marginales Locales de 2016 y 2017.

⁹ Se calcularon los cargos por generación de las categorías tarifarias asociadas a los usuarios con menor consumo promedio de energía eléctrica y conectados en los niveles de menor tensión para el mes de marzo de 2018, con base en el costo de generación que resulta de la asignación a la que se refiere el numeral 6.8, con la finalidad de establecer una referencia que refleje costos de generación ajenos al mecanismo de fijación de estímulos.

9. INFORMACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DEL COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LOS COSTOS DE GENERACIÓN

- 9.1. CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Corporativo, dentro de sus respectivas atribuciones y observando los Términos de la Estricta Separación Legal, entregarán a la Comisión, de forma mensual, a más tardar en los primeros 15 días del mes inmediato posterior, la evidencia documental necesaria para dar seguimiento a las variaciones en el costo por consumo de combustible del mes inmediato anterior. La evidencia documental deberá integrarse al menos de la siguiente información:
- a. Energía eléctrica generada del mes a evaluar, desglosada por central o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico.
 - b. Consumo de combustibles del mes a evaluar, por tipo de combustible, central eléctrica o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico.
 - c. Costo por consumo de combustible del mes a evaluar (CC_m^0), por tipo de combustible, central eléctrica o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico.
 - d. Costos de generación mensuales del suministro básico, de enero al mes a evaluar, por conceptos fijos y variables, central eléctrica o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico, por contrato legado o por mercado (liquidaciones del MEM con el desglose diario por activos y productos).
 - e. Modelo de despacho:
 - o Premisas y variables del modelo; representación del SEN, demanda de energía eléctrica, adiciones y retiros de capacidad, mantenimientos, pronóstico de generación hidroeléctrica, curvas de régimen térmico, coordinación y disponibilidad de gas natural,
 - o Resultados de las proyecciones de los incisos a hasta d, anteriores del presente apartado 3.
 - o Otras variables de análisis: tipo de cambio, inflación, pronóstico de precios de combustibles de referentes nacionales e internacionales (desglose mensual y por tipo de combustible).
- 9.2. CFE Suministrador de Servicios Básicos, podrá requerir alguna solicitud de reconocimiento de costos, para lo cual deberá entregar adicionalmente a la información que se refiere el numeral 9.1, los siguiente:
- a. Justificación para evaluar el incremento de los costos de los combustibles.
 - b. Los argumentos técnico-económicos que justifiquen las variaciones en el costo unitario por consumo de combustible. Los argumentos técnico-económicos deberán contener al menos la siguiente información:
 - i. Los riesgos para CFE Suministrador de Servicios Básico de no realizar la evaluación de los costos de generación, y
 - ii. Evolución, perspectivas y riesgos del mercado nacional e internacional de los combustibles.
- 9.3. La Comisión podrá prevenir a CFE Suministrador de Servicios Básico, por escrito o medios electrónicos y, por una sola vez, para que subsanen omisiones o presente aclaraciones de la información indicada en los apartados 9.1 y 9.2. Si a más tardar cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la prevención y, esta no se desahogará, se desechará la solicitud.
- 9.4. La información deberá de entregarse en archivos editables en Excel (.xlsx), en su caso, en Word (.docx) o Power Point (.pptx), y en los formatos que la Comisión determine.
- 9.5. La información que se entregue deberá ser de carácter definitivo y deberá contener los datos al cierre del mes a evaluar.
- 9.6. La Comisión llevará a cabo la evaluación de los costos de generación en las siguientes fechas:

TABLA 12. Calendario de evaluación y reconocimiento de los costos de generación.

Bloque	Mes a evaluar	Mes en el que se entrega la información	Meses de reconocimiento
1	Abril 2018	Mayo 2018	De julio 2018 a diciembre 2018
	Mayo 2018	Junio 2018	
2	Junio 2018	Julio 2018	De octubre 2018 a diciembre 2018
	Julio 2018	Agosto 2018	
	Agosto 2018	Septiembre 2018	
3	Septiembre 2018	Octubre 2018	De enero 2019 a marzo 2019
	Octubre 2018	Noviembre 2018	
	Noviembre 2018	Diciembre 2018	
4	Diciembre 2018	Enero 2019	En marzo 2019

- 9.7. La Comisión podrá reconocer los costos de generación a que se refieren los bloques 3 y 4, dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la información, con la finalidad de que se procure la recuperación de los costos no previstos en que incurra CFE Suministrador de Servicios Básicos del ejercicio 2018.

10. CRITERIOS GENERALES DE LAS TARIFAS

10.1. Cargos Tarifarios

- 10.1.1. Para su aplicación, los cargos de las tarifas se redondearán a dos, tres o cuatro decimales, según sea o no menor que 5 (cinco), en función de los decimales restantes, según se detalla a continuación:

- cargos fijos, cargos aplicados sobre demanda (kW) y bonificaciones: a dos decimales;
- cargos aplicados sobre energía (kWh) de las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, RABT, APBT, APMT, GDMTO y RAMT: a tres decimales;
- cargos aplicados sobre energía (kWh) de las tarifas GDMTH, DIST y DIT: a cuatro decimales

10.2. Tensión de suministro

- 10.2.1. Se considera que:

- Baja tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión menores o iguales a 1 (un) kilovolt.
- Media tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 1 (un) kilovolt, pero menores o iguales a 35 (treinta y cinco) kilovolts.
- Alta tensión a nivel subtransmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 35 (treinta y cinco) kilovolts, pero menores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.
- Alta tensión a nivel transmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión iguales o mayores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.

- 10.2.2. En los casos en que el suministrador tenga disponibles dos o más tensiones que puedan ser utilizadas para suministrar el servicio, y estas originen la aplicación de tarifas diferentes, el suministrador proporcionará al usuario los datos necesarios para que este decida la tensión en la que contratará el servicio.

- 10.2.3. Los servicios que se alimenten de una red automática se contratarán a la tensión de suministro disponible en la red, y de acuerdo a la tarifa correspondiente a esa tensión.

10.3. Factor de potencia

- 10.3.1. El usuario procurará mantener un factor de potencia (FP) aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible.

- 10.3.2. En el caso de que su factor de potencia durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado por los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, el suministrador tendrá derecho a cobrar al usuario la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala:

Fórmula de Recargo para $FP < 90\%$

$$\text{Porcentaje de recargo} = \frac{3}{5} * \left(\left(\frac{90}{FP} \right) - 1 \right) * 100$$

- 10.3.3. En el caso de que el factor de potencia tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), el suministrador tendrá la obligación de bonificar al usuario la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala.

Fórmula de Bonificación para $FP \geq 90\%$

$$\text{Porcentaje de recargo} = \frac{1}{4} * \left(1 - \left(\frac{90}{FP} \right) \right) * 100$$

Donde **FP** es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

- 10.3.4. Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se redondearán a un solo decimal, según sea o no menor que 5 (cinco) el segundo decimal. En ningún caso se aplicarán porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2.5% (dos puntos cinco por ciento).

10.4. Contratación y facturación de los servicios por temporadas

- 10.4.1. Los servicios suministrados en media tensión para actividades que se realicen por temporadas que normalmente se desarrollen durante periodos de actividad e inactividad operativa, podrán contratarse por tiempo indefinido, en cuyo caso los contratos quedarán en suspenso a solicitud del usuario durante la época de inactividad, para lo cual debe este avisar por escrito al suministrador por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a las fechas de iniciación y de terminación de la temporada de trabajo.
- 10.4.2. En la época de inactividad o de terminación de la temporada, el suministrador podrá desconectar el servicio, el que deberá reconectar al inicio de la actividad, aplicando las cuotas de corte y reconexión establecidas por la autoridad correspondiente.
- 10.4.3. El usuario podrá contratar un suministro en baja tensión, conforme a la tarifa correspondiente, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica que requiera durante el tiempo de inactividad.

10.5. Equivalencias para la determinación de la potencia en watts

- 10.5.1. Para motores de hasta 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento de los motores.

TABLA 15. EQUIVALENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA POTENCIA EN WATTS

Capacidad en Caballos de Potencia	Capacidad en Watts		Capacidad	
	Motores Monofásicos	Motores Trifásicos	en Caballos de Potencia	en Watts
1/20	60	-	4.50	4,074
1/16	80	-	4.75	4,266
1/8	150	-	5.00	4,490
1/6	202	-	5.50	4,945
1/5	233	-	6.00	5,390
0.25	293	264	6.50	5,836
0.33	395	355	7.00	6,293
0.50	527	507	7.50	6,577
0.67	700	668	8.00	7,022
0.75	780	740	8.50	7,458
1.00	993	953	9.00	7,894
1.25	1,236	1,190	9.50	8,340
1.50	1,480	1,418	10.00	8,674
1.75	1,620	1,622	11.00	9,535
2.00	1,935	1,844	12.00	10,407

Capacidad en Caballos de Potencia	Capacidad en Watts		Capacidad	
	Motores Monofásicos	Motores Trifásicos	en Caballos de Potencia	en Watts
2.25	2,168	2,067	13.00	11,278
2.50	2,390	2,290	14.00	12,140
2.75	2,574	2,503	15.00	12,860
3.00	2,766	2,726	16.00	13,720
3.25	-	2,959	20.00	16,953
3.50	-	3,182	25.00	21,188
3.75	-	3,415	30.00	24,725
4.00	-	3,618	40.00	32,609
4.25	-	3,840	50.00	40,756

10.5.2. Para determinar la capacidad en watts de motores con más de 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento, multiplíquense los caballos de potencia por 800 (ochocientos).

10.5.3. Para lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras, se tomará su capacidad nominal más un 25% (veinticinco por ciento) para considerar la capacidad en watts de los aparatos auxiliares que requiera su funcionamiento. Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del usuario obtenga el suministrador, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

10.5.4. En los aparatos de rayos X, máquinas soldadoras, punteadoras, anuncios luminosos, etc., se tomará su capacidad nominal en Volt-amperes a un factor de potencia de 85% (ochenta y cinco por ciento), atrasado.

10.6. Controversias

10.6.1. En el caso de controversias, el usuario y el suministrador se sujetarán a lo que disponga la Comisión Reguladora de Energía, la que deberá resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación e interpretación de las tarifas finales del Suministro Básico.

10.7. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias

10.7.1. Se consideran los siguientes municipios por división tarifaria para la aplicación de las tarifas finales del suministro básico, con base en información proporcionada por CFE Suministrador de Servicios Básicos:

TABLA 14. DIVISIÓN BAJA CALIFORNIA

Entidad	Municipios
Baja California	Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana.
Sonora	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado.

TABLA 15. DIVISIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

Entidad	Municipios
Baja California Sur	Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos, Mulegé.

TABLA 16. DIVISIÓN BAJÍO

Entidad	Municipios
Aguascalientes	Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá.
Coahuila de Zaragoza	Parras, Saltillo, San Pedro.
Durango	General Simón Bolívar, Santa Clara.

Entidad	Municipios
Guanajuato	Abasolo, Acámbaro, Apaseo El Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria.
Hidalgo	Alfajayucan, Cardonal, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión, Metztlán, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, Pisaflores, Tasquillo, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuiltepa, Zimapán.
Jalisco	Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, Degollado, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Jesús María, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Tolimán, Totatiche, Unión de San Antonio, Villa Guerrero, Villa Hidalgo.
Michoacán de Ocampo	Contepec, Cuitzeo, Epitacio Huerta, José Sixto Verduzco, Maravatío, Santa Ana Maya.
Querétaro	Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán.
San Luis Potosí	Ahualulco, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Ramos.
Zacatecas	Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquitil del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva, Zacatecas.

TABLA 17. DIVISIÓN CENTRO OCCIDENTE

Entidad	Municipios
Colima	Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez.
Guanajuato	Moroleón, Pénjamo, Valle de Santiago, Yuriria.
Guerrero	La Unión de Isidoro Montes de Oca.
Jalisco	Arandas, Ayotlán, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Degollado, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, La Barca, La Huerta, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Tecalitlán, Tepatitlán de Morelos, Tonila, Tototlán, Tuxpan, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zapotitlán de Vadillo.

Entidad	Municipios
Michoacán de Ocampo	Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aporo, Aquila, Ario, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, Juárez, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Madero, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancitaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro.

TABLA 18. DIVISIÓN CENTRO ORIENTE

Entidad	Municipios
Guerrero	Atenango del Río, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán
Hidalgo	Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Chapantongo, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Toluca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Ixtapaluca, Axochiapan.
México	Ixtapaluca.
Morelos	Axochiapan.
Oaxaca	Cosoltepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santiago Chazumba.
Puebla	Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepeixi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Axutla, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiauutla, Chiauutzingo, Chichiquila, Chietla, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Coronango, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huaquechula, Huatlatlauca, Huauchinango, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo

Entidad	Municipios
	Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zaragoza, Zautla, Zinacatepec, Zoquitlán.
Tlaxcala	Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquiltla, Emiliano Zapata, España, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domínguez Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanilla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yahquemehcan, Zacatelco, Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
Veracruz de Ignacio de la Llave	Acultzingo, Aquila, Ayahualulco, Calcahualco, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Perote, Tehuipango.

TABLA 19. DIVISIÓN CENTRO SUR

Entidad	Municipios
Guerrero	Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala.

Entidad	Municipios
México	Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Luvianos, Morelos, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Texcaltitlán, Timilpan, Tlatlaya, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán.
Michoacán de Ocampo	Carácuaro, Contepec, Huetamo, Maravatío, San Lucas, Senguio, Tiquicheo de Nicolás Romero, Talpujahua, Tuzantla, Tzitzio.
Morelos	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilténango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas.
Puebla	Acteopan, Chietla, Cohuecan, Teotlalco, Tochimilco, Tzicatlacoyan.

TABLA 20. DIVISIÓN GOLFO CENTRO

Entidad	Municipios
Guanajuato	San Luis de la Paz, Xichú.
Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Calnali, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Ixmiquilpan, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles.
Nuevo León	Doctor Arroyo.
Puebla	Honey, Oriental, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaxco.
Querétaro	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles.
San Luis Potosí	Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, Zaragoza.
Tamaulipas	Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl.
Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Huayacocotla, Ilatlán, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan.
Zacatecas	Concepción del Oro, Mazapil.

TABLA 21. DIVISIÓN GOLFO NORTE

Entidad	Municipios
Coahuila de Zaragoza	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza.
Nuevo León	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama.
Tamaulipas	Burgos, Bustamante, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tula, Valle Hermoso, Villagrán.

TABLA 22. DIVISIÓN JALISCO

Entidad	Municipios
Jalisco	Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Cuquío, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mexicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, San Sebastián del Oeste, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande, Zapotlanejo.
Michoacán de Ocampo	Briseñas, Venustiano Carranza.
Nayarit	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco, Escuinapa.
Sinaloa	Escuinapa.
Zacatecas	Apulco, Nochistlán de Mejía.

TABLA 23. DIVISIÓN NOROESTE

Entidad	Municipios
Durango	Tamazula.
Sinaloa	Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio, Sinaloa.
Sonora	Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatlán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora.

TABLA 24. DIVISIÓN NORTE

Entidad	Municipios
Chihuahua	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza.
Coahuila de Zaragoza	Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, Parras, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca.
Durango	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero.

TABLA 25. DIVISIÓN ORIENTE

Entidad	Municipios
Hidalgo	Huautla, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Xochiatipan
Oaxaca	Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepic, Cosolapa, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Matías Romero Avendaño, San Andrés Teotilalpam, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Estancia Grande, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepic, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cotzocón, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santo Domingo Ixcatlán.

Puebla	Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chichiquila, Chiconcuautla, Chignahuapan, Chignautla, Cohetzala, Coyomeapan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepic, Jalpan, Jonotla, Jopala, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pantepec, Quimixtlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapala, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan, Zoquitlán.
Tabasco	Huimanguillo.
Veracruz de Ignacio de la Llave	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacán, Atzacán, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama de Mascareñas, Pajapan, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tancoco, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo.

TABLA 26. DIVISIÓN PENINSULAR

Entidad	Municipios
Campeche	Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria.
Quintana Roo	Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum.

Entidad	Municipios
Yucatán	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasin, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobaín.

TABLA 27. DIVISIÓN SURESTE

Entidad	Municipios
Campeche	Palizada.
Chiapas	Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejuca de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán.
Guerrero	Pilcaya.
Oaxaca	Abejones, Ánimas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Cuyotepeji, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezco de Aldama, Calihualá, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Chahuítes, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constanza del Rosario, Cosoltepec, Cuilálpam de Guerrero, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Eloxochitlán de Flores Magón, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, Ixtlán de Juárez, La Compañía, La Pe, La Reforma, La Trinidad Vista Hermosa, Magdalena Jaltepec, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Peñasco,

Entidad	Municipios
	Magdalena Teitipac, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etlá, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiápam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, Reyes Etlá, Rojas de Cuauhtémoc, Salina Cruz, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etlá, San Agustín Loxicha, San Agustín Tlacotepec, San Agustín Yatareni, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayápam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Tepetlapa, San Andrés Yaá, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatípam, San Antonio Sinicahua, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Chichicápam, San Baltazar Loxicha, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Loxicha, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Blas Atempa, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Lachirioag, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepec, San Dionisio Ocotlán, San Esteban Atatlahuca, San Felipe Tejalápam, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindúa, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolá, San Francisco Logueche, San Francisco Nuxaño, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tecóatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Estancia Grande, San José Lachiguiri, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cacahuatpec, San Juan Chicomezúchil, San Juan Chilteca, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzacoapam, San Juan Colorado, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan de los Cués, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavía, San Juan Guichicovi, San Juan Ihualtepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachao, San Juan Lachigalla, San Juan Lajarcia, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec, San Juan Nümü, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiahije, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tabaá, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Juan Yucuita, San Lorenzo, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelúcan, San Lorenzo Victoria, San Lucas Camotlán, San Lucas Quiavini, San Lucas Zoquiápam, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín de los Cansecos, San Martín Huamelúlpam, San Martín Itunyoso, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcajete, San Martín Toxpalan, San Martín Zacatepec, San Mateo Cajonos, San Mateo del Mar, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejápam, San Mateo Peñasco, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yoloxochitlán, San Mateo Yucutindoo, San Melchor Betaza, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel

Entidad	Municipios
	Chichahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tenango, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tilquiápam, San Miguel Tlacamama, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Tijaltepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Mixtepec, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiápam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Taviche, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Totolápam, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongo, San Simón Zahuatlán, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catalina Quierí, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Quioquitani, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Catarina Zapotilla, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés de Zaragoza, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Ocotlán, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Alotepec, Santa María Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Coyotepec, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Ecatepec, Santa María Guelacé, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Lachixío, Santa María Mixtequilla, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Camotlán, Santiago Chazumba, Santiago Comaltepec, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huauclilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Ixcuintepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Juxtahuaca, Santiago Lachiguiri, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano Grande,

Entidad	Municipios
	Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoó, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tetepec, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Yaitepec, Santiago Yolomécatl, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tlatayápan, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Yanhuatlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Nopala, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoápan, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Tamazulápan del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Tataltepec de Valdés, Teococuico de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacolula de Matamoros, Tlacoatepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulápan del Progreso, Villa de Tututepec, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Villa Tejúpam de la Unión, Yaxe, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas, Zimatlán de Álvarez.
Puebla	Chila, Coxcatlán.
Tabasco	Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique.
Veracruz de Ignacio de la Llave	Las Choapas.

TABLA 28. DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR

Entidad	Municipios
Ciudad de México	Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Coyoacán.
México	Almoleya del Río, Amecameca, Atizapán, Atlautla, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Cocotitlán, Ecatzingo, Huixquilucan, Ixtapaluca, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Ozumba, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temamatla, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tepetlaxpa, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalmanalco, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec.

TABLA 29. DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO

Entidad	Municipios
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza.
México	Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huixquilucan, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc.

TABLA 30. DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE

Entidad	Municipios
Ciudad de México	Azcapotzalco, Gustavo A. Madero.
México	Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyopxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Zumpango.

17.8. Correspondencias tarifarias

17.8.1. Con base en las proporciones de consumo elaboradas por CFE, se asigna a cada tarifa del esquema propuesto por la Comisión, los usuarios y la energía correspondiente del esquema vigente de CFE a partir de los umbrales definidos en el Acuerdo A/074/2015.

TABLA 31. CORRESPONDENCIAS PARA EL SECTOR DOMÉSTICO

Sector doméstico				
Concepto	Usuarios		Energía	
Umbral	< 150 kWh-mes	> 150 kWh-mes	< 150 kWh-mes	> 150 kWh-mes
Tarifa CRE	DB1	DB2	DB1	DB2
Tarifa CFE				
1	0.831	0.169	0.626	0.374
1A	0.787	0.213	0.582	0.418
1B	0.704	0.296	0.448	0.552
1C	0.574	0.426	0.286	0.714
1D	0.571	0.429	0.271	0.729
1E	0.516	0.484	0.209	0.791
1F	0.355	0.645	0.106	0.894
DAC		1		1

TABLA 32. CORRESPONDENCIAS PARA EL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Sector comercial y de servicios				
Concepto	Usuarios		Energía	
Umbral	< 25 kW-mes	> 25 kW-mes	< 25 kW-mes	> 25 kW-mes
Tarifa CRE	PDBT	GDBT	PDBT	GDBT
Tarifa CFE				
6	0.848	0.152	0.399	0.601
2	1		1	
3		1		1

TABLA 33. CORRESPONDENCIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Alumbrado público				
Concepto	Usuarios		Energía	
Umbral	Conexión en BT	Conexión en MT	Conexión en BT	Conexión en MT
Tarifa CRE	APBT	APMT	APBT	APMT
Tarifa CFE				
5	0.35	0.65	0.35	0.65
5A	0.65	0.35	0.65	0.35

BT: Baja Tensión

MT: Media Tensión

TABLA 34. CORRESPONDENCIAS PARA RIEGO AGRÍCOLA

Riego Agrícola				
Concepto	Usuarios		Energía	
Umbral	Conexión en BT	Conexión en MT	Conexión en BT	Conexión en MT
Tarifa CRE	RABT	RAMT	RABT	RAMT
Tarifa CFE				
9	1		1	
9M		1		1
9CU	0.957	0.043	0.58	0.42
9N	0.749	0.251	0.277	0.723

BT: Baja Tensión

MT: Media Tensión

TABLA 35. CORRESPONDENCIAS PARA SECTOR INDUSTRIAL EN MEDIA TENSIÓN

Sector industrial en media tensión				
Concepto	Usuarios		Energía	
Umbral	Horaria	Ordinaria	Horaria	Ordinaria
Tarifa CRE	GDMTH	GDMTO	GDMTH	GDMTO
Tarifa CFE				
OM		1		1
OMF		1		1
*HM	1		1	
HMF	1		1	
H-MC	1		1	
H-MCF	1		1	

TABLA 36. CORRESPONDENCIAS PARA SECTOR INDUSTRIAL EN ALTA TENSIÓN

Sector industrial en alta tensión				
Concepto	Usuarios		Energía	
Umbral	Conexión en ST	Conexión en T	Conexión en ST	Conexión en T
Tarifa CRE	DIST	DIT	DIST	DIT
Tarifa CFE				
HS	1		1	
HSF	1		1	
H-SL	1		1	
H-SLF	1		1	
HT		1		1
HTF		1		1
H-TL		1		1
H-TLF		1		1

ST: Subtransmisión

T: Transmisión

(R.- 509906)

Comisión Federal de Electricidad
CFE Suministrador de Servicios Básicos
Dirección General

ACUERDO A/002/2018 ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LOS ACUERDOS TERCERO Y CUARTO DEL DIVERSO A/061/2017

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el oficio UE-240/33618/2021 del 09 de julio de 2021 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/002/2018. “ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LOS ACUERDOS TERCERO Y CUARTO DEL DIVERSO A/061/2017”**

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.-
Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/002/2018

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LOS ACUERDOS
TERCERO Y CUARTO DEL DIVERSO A/061/2017**

Con fundamento en los artículos 2, fracción III, 16, último párrafo y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, III, X y XXVI, inciso a), 25, fracciones V y VII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 6, 12, fracción IV, 138, fracción III, 139 y 140, fracciones I y III, de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 3, 4, 13, 14, 35, fracción I, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 4, 7, fracciones I, III y X, 12 y 18, fracciones I, III, VIII y XLIII, 28 y 36 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 22, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) establece que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) expedir, a través de su Órgano de Gobierno, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Que el artículo 42 de la LORCME señala que la Comisión fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) señala que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico.

CUARTO. Que se aprobó el Acuerdo A/058/2017 por el que la Comisión expide la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales, así como las tarifas de operación, que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el periodo que comprende del 1° de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

QUINTO. Que en el punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo A/061/2017 la Comisión estableció un periodo de transición en la aplicación de la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, contenida en el Acuerdo A/058/2017, con el objeto de que los usuarios del Suministro Básico se familiaricen de manera gradual con el nuevo esquema tarifario. Dicho periodo de transición incluye un ajuste de los costos de generación, definidos en los Acuerdos Tercero y Cuarto del Acuerdo A/061/2017.

SEXTO. Que mediante el Acuerdo A/062/2017 la Comisión delega en el Jefe de Unidad de Electricidad la aplicación y determinación mensual subsecuente de las metodologías emitidas mediante el Acuerdo A/058/2017.

SÉPTIMO. Que, con el fin de reducir el impacto en la facturación de los usuarios finales del Suministro Básico, la Comisión considera conveniente modificar el esquema de transición establecido en los puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto del Acuerdo A/061/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo Tercero del Acuerdo A/061/2017 para quedar como sigue:

TERCERO. Se establece un periodo de transición con la finalidad de que los usuarios del suministro básico se familiaricen de manera gradual con el esquema establecido por el Acuerdo A/058/2017, en razón de lo cual, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, calculará a partir de diciembre de 2017, el valor de la facturación conforme a los costos del suministro eléctrico que resulten de la actualización tendencial de las tarifas eléctricas.

Para efecto de la actualización tendencial a que se refiere el párrafo anterior, se tomarán en consideración las variaciones mensuales de los precios de los principales combustibles fósiles utilizados en la generación de energía eléctrica, así como el índice de precios productor promedio ponderado de siete índices seleccionados de la industria manufacturera y de la gran división de la construcción, información que se deberá tomar de la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo Cuarto del Acuerdo A/061/2017 para quedar como sigue:

CUARTO. Se calculará el valor de la facturación de cada usuario de suministro básico que resulte de la actualización tendencial y la facturación que resulte de la aplicación de la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, con lo cual se determinan precios medios, mismos que se promediarán de conformidad con la siguiente escala de ponderación:

Escala de ponderación para la facturación por usuario

Mes	Facturación con actualización tendencial	Facturación con Metodología
Diciembre 2017	80%	20%
Enero 2018	60%	40%
Febrero 2018	60%	40%
Marzo 2018	60%	40%

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que aplique de manera retroactiva el presente Acuerdo al 1 de diciembre de 2017. Por tanto, CFE Suministrador de Servicios Básicos considerará la diferencia del importe pagado como un anticipo a cuenta sobre la facturación de los usuarios finales del Suministro Básico.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Electricidad, a que previo a que termine el periodo de transición establecido en el Acuerdo Segundo del presente Acuerdo, revise los supuestos y metodología de cálculo de las tarifas finales del Suministro Básico, con el objetivo de permitir el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, y proteger los intereses de los usuarios.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

SEXTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/002/2018**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018.

(R.- 509903)

Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN
Secretaría Ejecutiva

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.

ELEAZAR LARA PADILLA, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 22, fracción I y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; SÉPTIMO, fracción II del Decreto Presidencial mediante el cual la entidad, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, y 20, fracciones II y XVI del Estatuto Orgánico de la COFAA-IPN, y

CONSIDERANDO

Que la COFAA-IPN, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional para la mejor realización de sus finalidades, como se establece en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982.

Que el día 30 de junio de 2021, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria del XXXIX Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, se aprobó el Calendario Académico para el ciclo escolar 2021-2022, modalidad escolarizada, por tanto, a fin de que la COFAA-IPN se articule a las necesidades del propio Instituto Politécnico Nacional, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene como objeto emitir el Calendario de Actividades de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, correspondiente al periodo 2021-2022, quedando como se detalla en el anexo, con la finalidad de cumplir con eficiencia y eficacia sus objetivos institucionales.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el contenido del presente Acuerdo, mediante su publicación en los estrados de esta Comisión, en la página de Internet de la COFAA-IPN y en el Diario Oficial de la Federación.

"La Técnica al Servicio de la Patria"
Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.

Secretario Ejecutivo
Dr. Eleazar Lara Padilla
Rúbrica.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2021-2022

Agosto 2021						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Enero 2022						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Febrero 2022						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

Marzo 2022						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Abril 2022						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Mayo						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

	Vacaciones
	Suspensión de labores por acuerdo sindical
	Suspensión de labores

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.
 Secretario Ejecutivo
Dr. Eleazar Lara Padilla
 Rúbrica.

(R.- 509848)